



DIF
ESTATAL TLAXCALA

PROCURADURIA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES

Proyecto:

36-10 CONSTRUYENDO UNA NUEVA HISTORIA EN LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE
DERECHOS DE NNA EN TLAXCALA

Indicador:

Act. 11A1 Proponer actualización del marco normativo de prevención,
protección y restitución de derechos de NNA

Medio de Verificación:

Acuse de entrega de proyectos de iniciativa de decreto

Ubicación Física:

CPU de Jefes de departamento de la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y
Adolescentes.



Mtra. Guadalupe Hernández Montes
Procuradora para la Protección de Niñas,
Niños y Adolescentes

Diciembre-2023



DIF
ESTATAL TLAXCALA

PROCURADURÍA PARA LA PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



MEMORÁNDUM No.: 1597/2023

Tlaxcala de Xicohténcatl; 06 de diciembre de 2023.

MTRA. FLOR DE MARIA LÓPEZ HINOJOSA
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
P R E S E N T E

Por medio de esta comunicación, me permito enviarle un cordial saludo, así mismo en atención al Memorándum OAJ/131/2023, de fecha 01 de diciembre del año en curso, le informo que, entre los temas de importancia a tratar para su aprobación, se tienen tres proyectos a someter a consideración de la Junta de Gobierno, siendo los siguientes:

- Guía Técnica para el personal que integra a las Procuradurías Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Tlaxcala.
- Protocolo para Prevenir la Trata de Personas en Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala.
- Reglamento Interior del albergue para la niñez migrante no acompañada.

Los cuales se anexa al presente en forma digital e impresa.

Sin más por el momento, quedo de Usted.



C.c.p. Archivo.

ATENTAMENTE
PROCURADORA PARA LA PROTECCIÓN DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

MTRA. GUADALUPE HERNANDEZ MONTES.



DIF
TLAXCALA
2021 - 2027

PROCURADURÍA PARA LA PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

GUIA TECNICA DE ACTUACION DE PROCURADURÍAS MUNICIPALES DE PROTECCION A NNA

ÍNDICE

1. Acrónimos	3
2. Marco jurídico.....	4
3. Antecedentes históricos.....	5
4. Introducción	8
5.- objetivo.....	9
6. Normas y principios.....	10
6.1. Disposiciones Jurídicas Aplicables en Materia de Derechos de NNA.....	10
6.2. Principios Aplicables en Materia de Derechos de NNA.....	10
7. Derechos de las niñas, niños y adolescentes	16
8. Interés superior de la niñez.	18
9. Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes	19
10. Procuradurías municipales de protección	21
11 ¿Cómo funcionan las Procuradurías Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes?	21
11.2 ¿Qué importancia tiene la Procuraduría Municipal de Protección?	22
11.3 ¿Cómo se organizan las Procuradurías Municipales de Protección?	23
11.5 ¿Cuál es la Función de las Procuraduría de Protección Municipal?.....	24
11.4 ¿Cuáles son las facultades de una Procuraduría de Protección Municipal en el Estado de Tlaxcala?.....	24
11.6 ¿Cómo trabajan las Procuraduría de Protección Municipal?.....	26
12. Flujograma de la intervencion del equipo que conforma al equipo de protección de la procuraduria de protección de los nna	27
12.1 Desarrollo de la intervención del equipo que conforma al equipo de protección de la procuraduría de protección de los NNA	28
12.1.1 Criterios a analizar y valorar la urgencia de la intervención:	28
13. Pasos a seguir en la gestión cuando se requieren medidas de protección especiales penales	30
14. Pasos a seguir en la gestión en juzgados familiares.....	31
15. Plan de restitución.....	32

1. ACRÓNIMOS

Acrónimo	Significado
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
Directrices	Directrices de Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
LGDNNA	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
Ley Estatal de NNA	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Tlaxcala.
Reglamento	Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Tlaxcala.
PPNNA	Procuraduría para la Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Tlaxcala.
PMPNNA	Procuradurías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
Observación General	Observación General del Comité de los Derechos del Niño
Centro de Asistencia Social público o privado	CAS

Acrónimo	Significado
Jefatura de departamento de Coordinación de Procuradurías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.	JDCPMPNNA
Jefatura de Departamento de Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	JDPRDNNA
Jefatura de Departamento de Protección y Asistencia Jurídica	JDPyAJ

2. MARCO JURÍDICO

Los procedimientos y acciones descritos en este guía se basan en los estándares y principios a nivel internacional, nacional y local en relación a los derechos humanos, específicamente en lo que respecta a la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (NNA). Estos principios y estándares se derivan principalmente de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y de las Directrices de las Naciones Unidas. También se fundamentan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA). Asimismo, se consideran la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Tlaxcala (Ley Estatal de NNA), su Reglamento y otros acuerdos y directrices administrativas aplicables en la atención de casos de amenaza y/o vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes por parte de la Procuraduría para la Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Tlaxcala (PPNNA).

3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

En 1990, el Estado mexicano ratificó la Convención sobre los Derechos de la Niñez, por lo que desde ese momento quedó obligado a cumplir con sus disposiciones y adoptar diversas medidas para hacer efectivos los derechos reconocidos en ella.

Por ello el Estado Mexicano se le permite reconocer y establecer los estándares internacionales así como los nacionales que en estos apliquen; lo expresamente establecido en los artículos 4, párrafo noveno, de la CPEUM; y 3.1 de la CDN. Como parte de las acciones emprendidas en México se aprobó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante "LGDNNA") publicada el 4 de diciembre de 2014, y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Tlaxcala (en adelante "LDNNA") publicada el 18 de junio de 2015, por lo que en materia de Niñas, Niños y Adolescentes comienza a ser un tema central y de observancia.

Cuyo objeto, por una parte, es el reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de **universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**, así como garantizar su pleno ejercicio, respeto, protección y promoción. Para que se logre esta coadyuvancia en los distintos órdenes de gobierno se tuvo que diseñar, evaluar, dar el seguimiento correspondiente, así como implementar las políticas públicas correspondientes y adecuadas a garantizar esta protección, prevención y restitución de Derechos a Niñas, Niños y Adolescentes de los cuales hayan sido violentados uno o algunos de sus derechos. Como parte de dicho Sistema la LGDNNA establece que para una efectiva protección y restitución de los derechos, la federación y todas las entidades federativas deben contar con Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

En este orden de ideas el estado de Tlaxcala realizó un análisis con perspectiva de Derechos de la niñez, donde se dedujo, que el Estado Tlaxcalteca en 2020 tuvo un

nivel de omisión en la atención a este sector prioritario de la población de más del 80%. Derivado de lo anterior, en el inicio de la presente administración de la Gobernadora Lorena Cuellar Cisneros, ordeno se buscara e implementara una solución a tal nivel de desatención a la infancia Tlaxcalteca por lo cual SEDIF y la Procuraduría de Protección priorizaron la puesta en función del **“Programa General para la Implementación de la Unidad Administrativa de Primer Contacto, en Funciones de Procuraduría Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes”**, así como la firma de convenio con cada uno de sus municipios para que este programa pudiera desarrollarse en el estado de Tlaxcala.

Con el programa mencionado, se tenía como objetivo asegurar que todos los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF) en el Estado de Tlaxcala tuvieran a su disposición equipos interdisciplinarios especializados en derechos de la niñez. Estos equipos serían parte de la Unidad Administrativa de Primer Contacto en Funciones de Procuraduría Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Estos equipos tendrían la facultad, en virtud de un convenio establecido, de actuar en representación y en colaboración con la niñez ante las autoridades judiciales o administrativas. Además, contarían con asesoramiento legal, psicológico y de trabajo social a través de la Jefatura de Departamento de Coordinación de Procuradurías Municipales, establecida por la Procuraduría de Protección Estatal. Todo esto se implementó para abordar la falta de atención adecuada que enfrentaba el estado de Tlaxcala en casos de vulneración o posible vulneración de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Como resultado, el 22 de abril de 2022 se llevó a cabo la toma de protesta de las 60 Procuradurías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, con el propósito de colaborar con la Procuraduría de Protección Estatal. Esta política pública fue exitosa, lo que llevó al gobierno del estado a buscar su permanencia y obligatoriedad en el marco legal. Por lo tanto, se trabajó en la Ley de Asistencia Social y

la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, y el 28 de septiembre de 2022, se incorporaron de manera obligatoria y permanente las Procuradurías Municipales en la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala.

Con estos antecedentes, se presenta esta guía para orientar la intervención de los equipos multidisciplinarios de las Procuradurías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el estado de Tlaxcala.

Con estos antecedentes buscamos que el presente guía de luz de la intervención que deben tener los equipos multidisciplinarios que integran las Procuradurías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en el estado de Tlaxcala.

4. INTRODUCCIÓN

Esta herramienta se presenta como un recurso esencial para los profesionales y técnicos que desempeñan funciones en la Procuraduría Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PPMNNA) del estado de Tlaxcala. Su creación se basa en la identificación y recopilación de la legislación local, nacional e internacional especializada en los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

El documento está estructurado en secciones que detallan los procedimientos y los estándares relacionados con la recepción, diagnóstico integral, elaboración del plan de restitución de derechos, seguimiento y cierre de casos que involucran situaciones de amenaza o vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes, quienes requieren la atención especializada de la PMPNNA. Además, se incluyen directrices específicas para la atención de solicitudes de asesoría jurídica en casos que implican a estos grupos.

Es importante resaltar que este guía tiene un enfoque dinámico, ya que se han definido los circuitos de actuación y las responsabilidades específicas de los actores involucrados en los procesos de restitución y garantía de derechos de las niñas, niños y adolescentes en el estado de Tlaxcala.

El principal propósito de este guía es orientar las acciones llevadas a cabo ante las autoridades administrativas y judiciales con las cuales las Procuradurías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes se relacionarán, contribuyendo así al proceso de desinstitucionalización en el estado.

5.- OBJETIVO

Proporcionar las directrices que regirán el actuar de las Procuradurías de Protección Municipales y de sus equipos multidisciplinarios; es decir este guía contendrá los procedimientos, estándares y facultades correspondientes que deberán llevar a cabo los equipos multidisciplinarios para proporcionar una asesoría integral a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situaciones de amenaza o vulneración de derechos.

Así como los canales de comunicación que se establecerán con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, por medio de su departamento de coordinación, que fungirá según la ley como una entidad coordinadora, capacitadora así como de comunicación, con la totalidad del sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la misma que brindara un soporte de asesoramiento de atención integral a Niñas, Niños y Adolescentes a las Procuradurías Municipales de Protección.

6. NORMAS Y PRINCIPIOS

Las y los profesionales que integran la PMPNNA deberán actuar con base en las +disposiciones jurídicas y principios que se enlistan a continuación para la efectiva protección y restitución de derechos de NNA.

6.1. Disposiciones Jurídicas Aplicables en Materia de Derechos de NNA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala.
- Ley de Adopciones para el estado de Tlaxcala
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Ley General de Víctimas.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- Ley de Asistencia Social.
- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley de Asistencia Social del Estado de Tlaxcala y Municipios.
- Las demás que de acuerdo a la particularidad de cada caso sean aplicables

6.2. Principios Aplicables en Materia de Derechos de NNA

- **Interés superior de la niñez.**

El artículo 3, párrafo 1 de la CDN otorga al NNA el derecho a que se considere y tenga en cuenta de manera primordial su interés superior en todas las medidas o decisiones que lo afecten. Las sociedades y gobiernos deben de realizar el máximo

esfuerzo posible para construir un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar a las niñas, niños y adolescentes un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible. Cuando las autoridades o las personas adultas adopten decisiones que tengan que ver con los NNA, deberán hacer aquello que sea mejor para su desarrollo y bienestar, de acuerdo con todos los derechos de la Convención, siempre escuchando su opinión y teniéndola en cuenta.

- **Singularidad.**

El diseño, la planificación, la ejecución y la evaluación de toda intervención se enfocan desde una perspectiva caso por caso, dado que no hay “recetas” que se apliquen a todas las NNA por igual. Cada una de sus características y sus atributos personales (sexo, edad, etapa evolutiva, necesidades especiales, origen étnico, religioso, cultural, lingüístico o cualquier otra condición o atributo), y el deseo de la NNA, son respetados y tomados en cuenta para las actuaciones profesionales. Para ello, se conocen a fondo las situaciones y las necesidades singulares, las capacidades y la forma de relacionarse en función de su desarrollo evolutivo; se respetan la autonomía progresiva de la NNA, su vida privada y su historia personal; se consideran sus intereses, expectativas, motivaciones y preferencias. Asimismo, se perciben las necesidades y las demandas de la NNA, se interpretan correctamente y se responde de forma eficiente y adecuada, considerando el contexto sociocultural del que procede y los factores que afectan tanto la expresión como la interpretación de los contenidos de sus expresiones.

- **Corresponsabilidad.**

La protección integral de los derechos de las NNA no es una responsabilidad excluyente de una persona (por ejemplo, los progenitores o cuidadores primarios), sino que debe complementarse con un sistema conformado por la “comunidad de cuidados y protección”, que integran las familias de origen y extensa, la comunidad y el Estado.

- **Desjudicialización de la pobreza.**

La falta de recursos materiales no autoriza la judicialización ni la separación, ni impide la revinculación de la NNA con su grupo familiar.

- **Integralidad e intersectorialidad de las intervenciones.**

Con el fin de promover el fortalecimiento de las familias, la preservación de la convivencia familiar y comunitaria de la NNA con su familia de origen, el cuidado de la puerta de entrada al sistema de cuidados alternativos y la desinstitucionalización, se desarrollan intervenciones articuladas con diversos actores e instituciones públicas y privadas. Se busca garantizar la accesibilidad de las NNA y las familias a servicios, programas o recursos que necesitan las y los cuidadores primarios para ejercer sus roles y funciones adecuadamente. Asimismo, se promueven estrategias de coordinación y corresponsabilidad entre los servicios de la comunidad. Estos abarcan los servicios sociales comunitarios, los servicios educativos, los servicios de salud, de salud mental, de empleo, vivienda, deporte y ocio, entre otros, así como aquellos especializados en atención a las NNA.

- **Menor separación de la familia.**

Ninguna NNA debe ser separado de sus padres y/o hermanos, a menos que sea absolutamente necesario para su bienestar. En caso de que su padre y su madre estén separados, tiene derecho a mantener contacto con ambos fácilmente.

- **Participación.**

Respecto de las y los cuidadores, este principio implica el derecho a ser consultados y a contar con espacios de participación plena y activa, con acceso a la información necesaria para brindar el consentimiento informado de la intervención a cargo del equipo técnico. En relación con la NNA, es el derecho a ser oída por la autoridad competente, los profesionales y sus cuidadores principales, para que su opinión sea tomada en cuenta al momento de arribar a una decisión que le afecte. Lo expresado

implica que el equipo técnico interviniente proporciona la información de forma precisa y comprensible con arreglo a la discapacidad, edad, identidad lingüística y cultural, problemática de salud mental o cualquier otra condición que presenten la NNA y/o sus cuidadores. De ser necesario, debe contemplarse la implementación de un sistema de apoyo para la toma de decisiones y el uso de modos, medios y formatos de comunicación y acercamiento apropiados.

- **Acceso a la justicia.**

Implica el derecho de recurso de la NNA y a ser representado por personal jurídico especializado en niñez y adolescencia, desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que le incluya. Si careciera de la representación originaria, el Estado debe asignarle representación por suplencia; y en todos los casos se debe ejercer la representación coadyuvante de manera proporcional, sin que ello implique desplazar la representación originaria.

- **Confidencialidad.**

Se trata de la prohibición de exponer, difundir o divulgar datos, información o imágenes que permitan identificar directa o indirectamente a NNA, a través de cualquier medio de comunicación o publicación en contra de su voluntad y la de sus cuidadores, cuando se lesionen su dignidad o reputación, o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar.

- **Excepcionalidad.**

La separación de NNA de su familia y la inclusión en una modalidad alternativa de cuidado es una medida de **último recurso**, cuando la convivencia y permanencia con los cuidadores es contraria al ISN y a su bienestar integral.

- **Desinstitucionalización**

Se refiere a la erradicación de la institucionalización innecesaria de NNA; en particular, cuando la modalidad reviste características de privación de libertad. Implica el

cuidado de la puerta de entrada al sistema, la salida de NNA de las instituciones y la preferencia de soluciones basadas en familia y comunidad cuando NNA necesitan cuidados alternativos

- **Idoneidad**

Alude a la selección del tipo y ámbito de cuidado alternativo para cada NNA, según sus necesidades. El cuidado alternativo idóneo es aquel que satisface mejor tales necesidades en ese momento.

- **Subsidiariedad.**

Solo de manera subsidiaria puede recurrirse a una forma de convivencia alternativa a la del grupo familiar de NNA. A través de mecanismos rápidos y ágiles, debe propiciarse el regreso de NNA a su medio familiar y comunitario o la restitución del derecho a la familia a través de la adopción o el acogimiento familiar, según corresponda.

- **Transitoriedad.**

Implica que la separación y permanencia en ámbitos de cuidado alternativos sea por el menor tiempo posible y mientras persistan las causas que le dieron origen. Se desprende de ella que es necesaria la evaluación periódica de la medida de acogimiento y de la evolución de la revinculación de NNA con su familia de origen.

- **Enfoque de derechos.**

Paradigma que se deriva de una serie de instrumentos de derechos humanos. En la protección integral de derechos de los NNA, la CDN es la principal herramienta orientadora y se sostiene en los principios rectores de universalidad, interés superior de la niñez, no discriminación, derecho a la vida y al desarrollo y participación.

- **Enfoque del ciclo vital.**

Principio que orienta la identificación de la situación particular del niño o niña según su grado de desarrollo y madurez. Cada ciclo vital se caracteriza por rasgos particulares tanto desde la perspectiva de la madurez como de la autonomía alcanzada con la adquisición del lenguaje, la motricidad, las experiencias vividas, etc.

- **Enfoque de género.**

Orienta a considerar el grado de inequidad en las relaciones de género, en cuanto a las características y funciones que socialmente se asignan dependiendo del sexo, tales como la naturalización del cuidado como carga exclusiva de las mujeres.

- **Enfoque intercultural, inclusivo y de no discriminación.**

Principio que busca brindar un trato digno y respetuoso en toda intervención, sin excluir ni estigmatizar por razones de pertenencia étnica, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, social, posición económica, presencia de discapacidad o cualquier otra condición de la NNA y/o de sus cuidadores.

- **Enfoque sistémico.**

Principio que orienta el desarrollo de acciones considerando las diversas dimensiones y niveles de acción, teniendo la protección de la NNA como centro, con la finalidad de prevenir el abandono y la institucionalización

7. DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

A continuación se presenta la tabla que contiene los derechos de la niñez y adolescencia prevista en la Convención sobre los derechos del Niño y la Ley General de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, los mismos que tienen que ser estudiados y evaluados para identificar la posible o vulneración de los mismos.

I.- Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo
II.- Derecho de Prioridad
III.- Derecho a la identidad
IV.- Derecho a vivir en familia
V.- Derecho a la igualdad sustantiva
VI.- Derecho a no ser discriminado
VII.- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral
VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal
IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad
XI. Derecho a la educación
XII. Derecho al descanso y al esparcimiento
XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura
XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información
XV. Derecho de participación
XVI. Derecho de asociación y reunió
XVII. Derecho a la intimidad

XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso

XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes

XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación

8. INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

Es un pilar fundamental de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), cuyo objetivo es asegurar el pleno cumplimiento de todas las necesidades de las niñas, los niños y los adolescentes. Para lograrlo se requiere seguir un enfoque centrado en los derechos, que garantice el respeto y la protección de su dignidad, así como de su integridad física, psicológica, moral y espiritual.

La Corte consideró que el interés superior del niño es un principio de rango constitucional previsto en el artículo 4° constitucional, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos.

Por lo que es principio jurídico garantista, que potencia el reconocimiento de los derechos a favor de todos los niños, niñas y adolescentes.

Para entender el interés superior de la niñez contamos con dos vertientes, que son las siguientes:

Aplicativa	Interpretativa
El interés superior de la niñez en su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permite garantizar el respeto y la protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.	El interés superior de la niñez se entiende como un principio jurídico de carácter constitucional que vela por los derechos de los niños por sobre cualquier circunstancia, siempre privilegiando su bienestar.
Derivado de esto al momento de su aplicación del interés superior del menor debe evaluarse la repercusión que tendría en su vida y su entorno la decisión que se considera mejor para el NNA.	En este sentido de la protección de los NNA existen diversas disposiciones que los protegen por lo que deberá elegirse aquella disposición jurídica que satisfaga el interés superior de la niña, niño o adolescente de la mejor manera.

9. PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Es la institución encargada de velar y proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, esta debe tener como principal objetivo el bienestar y desarrollo integral en la infancia y adolescencia y así intervenir en los casos de vulneración de derechos.

Las diversas facultades de una procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes, encuentran sentido en la LGDNNA, misma que origina a esta institución.

Es importante mencionar que las procuradurías de protección deben de estar en los tres órdenes de gobierno Federal, Estatal y Municipal, sin embargo esto presupone un reto enorme por lo que respecta a su instauración.

Estos retos inician desde lo económico hasta las demografías de cada entidad que integra al País.

A lo largo del presente capítulo describiremos el actuar de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, que aparte de su funcionamiento general que le establece la LGDNNA como Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, desarrolla cinco vertientes que a continuación mostraremos en un mapa, como entidad coordinadora, supervisora, capacitadora, certificadora y reguladora entre otras funciones a nivel nacional que realiza PPFNNA:



Directrices de Funciones:

1.-Representación Jurídica de NNA: Esta directriz guarda relación con la correcta aplicación del tipo de representaciones que tienen las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes que establecen el objetivo de garantizar la protección y el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, en el país.

2.-Protección y Asistencia Social: Referente a las medidas y servicios que garanticen la seguridad, bienestar y apoyo a los NNA en situaciones de vulneración o posible vulneración; estas medidas tienen como objetivo principal proteger y promover los derechos y la dignidad de las niñas, niños y adolescentes así como mejorar su calidad de vida.

3.-Coordinación interinstitucional y política: Estas dos vertientes buscan lograr una mejora en la protección de los NNA, ya que de manera conjunta favorecen a una correcta implementación de políticas públicas a través del marco normativo complementario para una restitución de derechos integral a través de las instituciones públicas y privadas.

5.- Centro de Asistencia Social: En esta relación, la PFPNNA tiene la responsabilidad de supervisar y garantizar que los Centros de Asistencia Social cumplan con los estándares legales y de calidad en la protección de los derechos de los niños. Esto implica realizar visitas de inspección, evaluar el funcionamiento de los centros, verificar las condiciones de atención y asegurarse de que se respeten los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en todo momento.

Por otro lado en la esfera de gobierno estatal tenemos a las Procuradurías Estatales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, que encuentran su formación en la LGDNNA de manera obligatoria ya que se establece la necesidad de tener a esta institución de protección por cada estado del país; dentro de sus funciones como Procuraduría de Protección Estatal se encuentra también el coordinar y brindar seguimiento a medidas de protección, la elaboración de planes de restitución, así como la atención de casos, de igual forma que la Procuraduría Federal desarrolla las cinco vertientes mencionadas en el cuadro anterior con la diferencia que la Procuraduría Estatal debe rendir cuentas e informar sobre su actuar respecto de estas directrices a la Procuraduría Federal.

Hablemos de las Procuradurías Locales y debemos de entender que a nivel Nacional existen dos vertientes de atención en ellas lo que se refiere como una unidad de primer contacto que también establece la LGDNNA, estas mismas están integradas por personal profesionalizado para poder atender a NNA, de manera coordinada con su procuraduría estatal.

Estas áreas de profesionalización, están enfocadas al área jurídica, Psicológica y Trabajo social como base mínima para integrar un equipo multidisciplinario que pueda atender a los NNA (en su oportunidad también integrar el área de salud)

En México el común denominador de las Procuradurías de Protección se encuentran integradas en el organigrama de sus sistemas para el desarrollo integral de la familia.

10. PROCURADURÍAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN

Los sesenta municipios que integran el estado de Tlaxcala deberán contar con su Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes como lo establece la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el estado de Tlaxcala en su artículo 113, estas estarán integradas a sus sistemas municipales para el Desarrollo Integral de la Familia y fungirán como el refuerzo de las mismas para así obtener una protección integral para este sector poblacional.

Sus facultades están expresas en el artículo 116 Quinquies, así como sus demás relativos.

11 ¿Cómo funcionan las Procuradurías Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes?

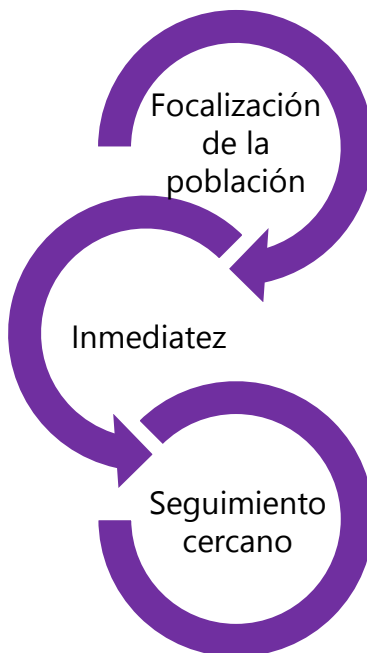
Las Procuradurías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Tlaxcala desempeñan un papel fundamental al representar, tanto como coadyuvantes y suplentes, a las niñas, niños y adolescentes. Es esencial comprender que, según lo establecido en el artículo 116 Quinquies, estas representaciones operan mediante distintos mecanismos.

En el caso de la representación coadyuvante, la mayoría de las acciones llevadas a cabo por las Procuradurías se ejecutan ante autoridades administrativas o judiciales. Por otro lado, la representación en suplencia está condicionada a que una autoridad administrativa o judicial declare la suspensión temporal o permanente de la representación original. En tal situación, dicha autoridad está obligada a designar de inmediato a la representación suplente de la Procuraduría de Protección Estatal. En casos necesarios, la Procuraduría Estatal puede contar con el apoyo de las Procuradurías Municipales para ejercer dicha representación suplente.

Estas Procuradurías operan de manera coordinada con el Departamento de Coordinación de Procuradurías Municipales, que forma parte de la Procuraduría Estatal de Protección. La colaboración se extiende a las autoridades administrativas y judiciales, así como a entidades de asistencia social, servicios de salud, educación, protección social, cultura y deporte. La finalidad es asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme al artículo 113 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LDNNA).

11.2 ¿Qué importancia tiene la Procuraduría Municipal de Protección?

La Procuraduría Municipal de Protección para las Niñas, Niños y Adolescentes es una estructura sumamente importante ya que funge como la institución encargada de velar por los derechos de los NNA, la particularidad e importancia de ser específicamente una Procuraduría Municipal de Protección recae principalmente en los siguientes tres puntos:



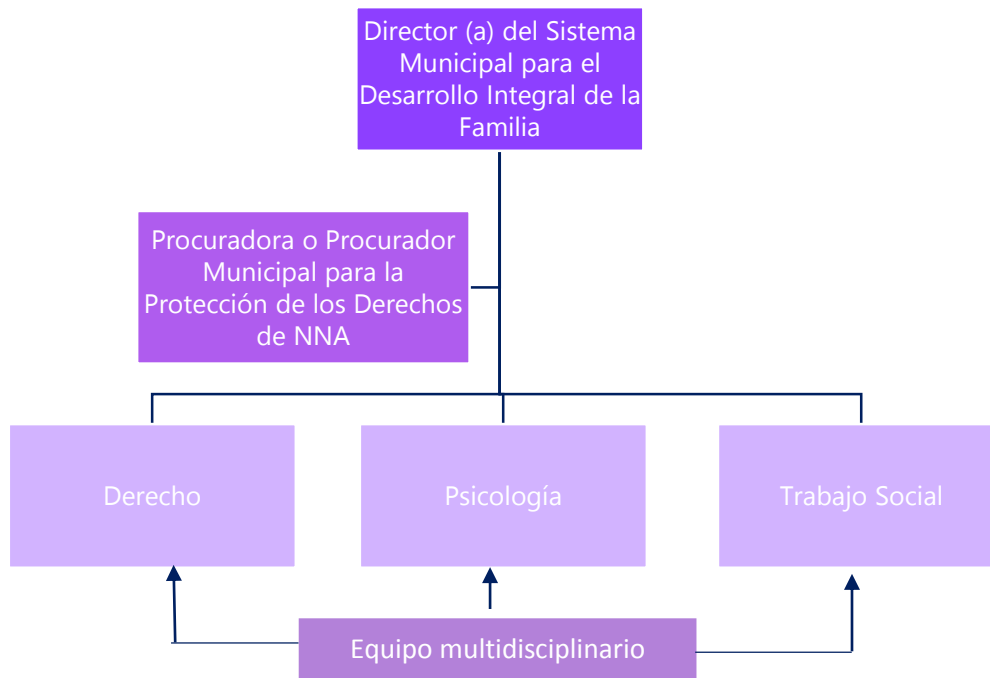
1. Focalización en la población: La particularidad de las Procuradurías Municipales de Protección radica en su enfoque específico en la atención y protección de niñas, niños y adolescentes, esto permite establecer una relación cercana y personalizada con esta población, comprendiendo sus particularidades y necesidades específicas. La focalización contribuye a brindar un acompañamiento más efectivo, comprensivo y adecuado a las situaciones que enfrentan, lo que a su vez favorece un mejor ejercicio de sus derechos.
2. La inmediatez: Destaca que la prontitud en la atención a situaciones que afecten los derechos de los NNA es fundamental.
La respuesta rápida ante denuncias, quejas o emergencias contribuye a salvaguardar su integridad física, emocional y psicológica, así como a evitar que los problemas se agraven y permite brindar una atención oportuna para satisfacer las necesidades específicas de cada Niña, Niño o Adolescente.
3. El seguimiento cercano: Resalta la relevancia de dar continuidad a los casos y mantener un seguimiento cercano a las situaciones que involucren a los NNA. El seguimiento permite evaluar el impacto de las medidas adoptadas, garantizar que se respeten sus derechos de manera efectiva y brindar apoyo integral durante el proceso. Asimismo, ayuda a detectar posibles necesidades adicionales y realizar ajustes en las acciones tomadas para asegurar el bienestar y la protección adecuada de los NNA.

De este modo las Procuradurías Municipales de Protección son los enlaces para la Procuraduría Estatal de Protección, fungiendo como unidades de primer contacto al ser los encargados de la recepción de los casos derivado del acercamiento que se tiene con la población de sus Municipios, lo que permite la respectiva atención y seguimiento de cada caso garantizando la protección y restitución de los derechos de los NNA vulnerados.

11.3 ¿Cómo se organizan las Procuradurías Municipales de Protección?

Esta Procuraduría de Protección está integrada por lo que la UNICEF reconoce como un equipo multidisciplinario de casos el cual está integrado:

- Procuradora o Procurador de protección de NNA Municipal
- Asesor Jurídico
- Psicólogo
- Trabajador Social



11.5 ¿Cuál es la Función de las Procuraduría de Protección Municipal?

Las Procuradurías Municipales de Protección dentro de sus funciones deben garantizar, prevenir, procurar, proteger y restituir los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren en sus respectivas demarcaciones, como lo establece el artículo 116 Quinquies de la Ley de derechos de niñas, niños y adolescentes del estado de Tlaxcala.

11.4 ¿Cuáles son las facultades de una Procuraduría de Protección Municipal en el Estado de Tlaxcala?

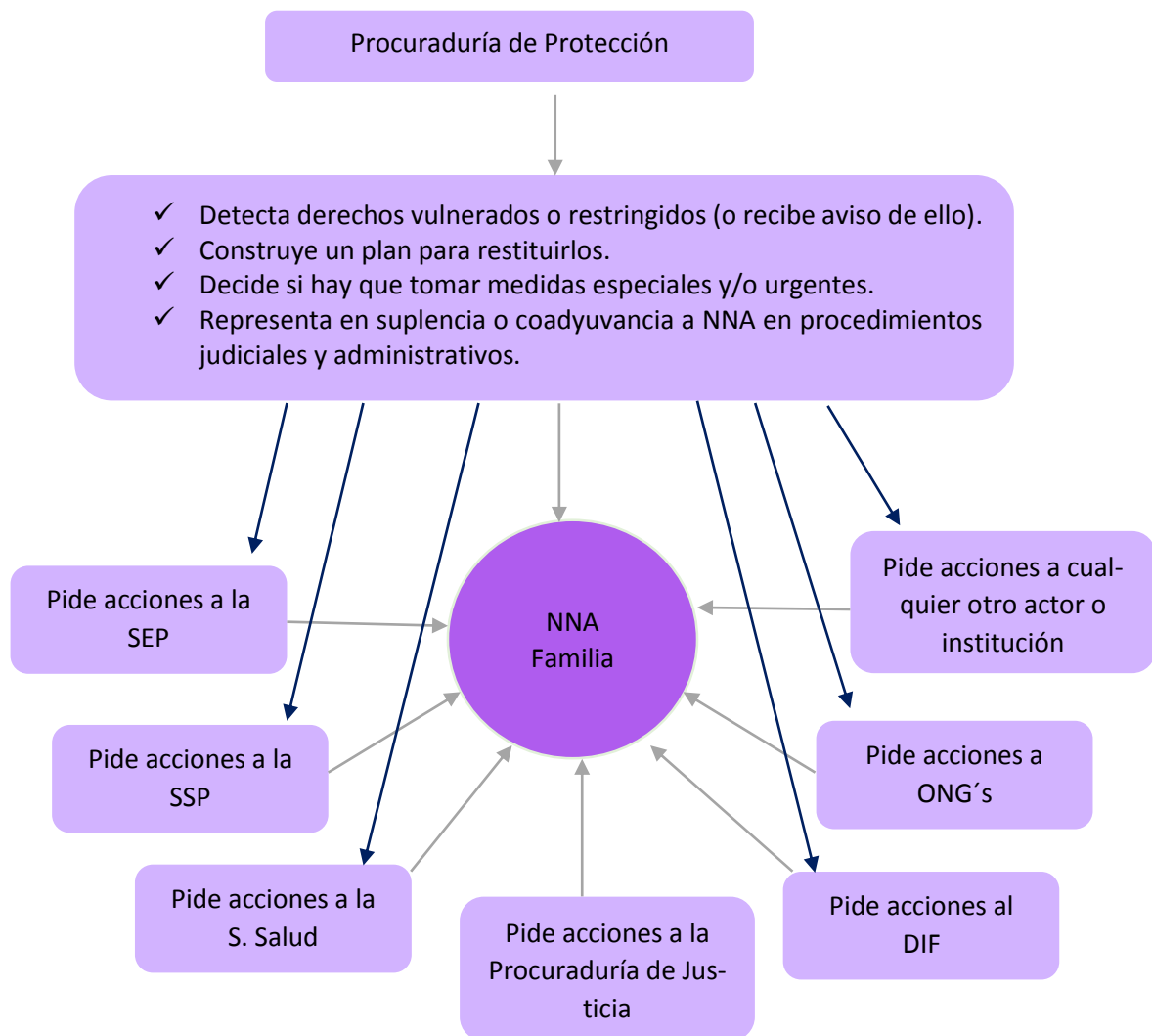
Las Procuradurías Municipales tienen ciertas atribuciones que deben desempeñar en su actuar para la protección de derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el artículo 116 Quinquies de la Ley Estatal de NNA establece como parte de sus principales atribuciones las siguientes:

- Promover y garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes
- Prestar asesoría y representación en suplencia o coadyuvancia a niñas, niños y adolescentes en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio Público, en los casos que designe la Procuraduría

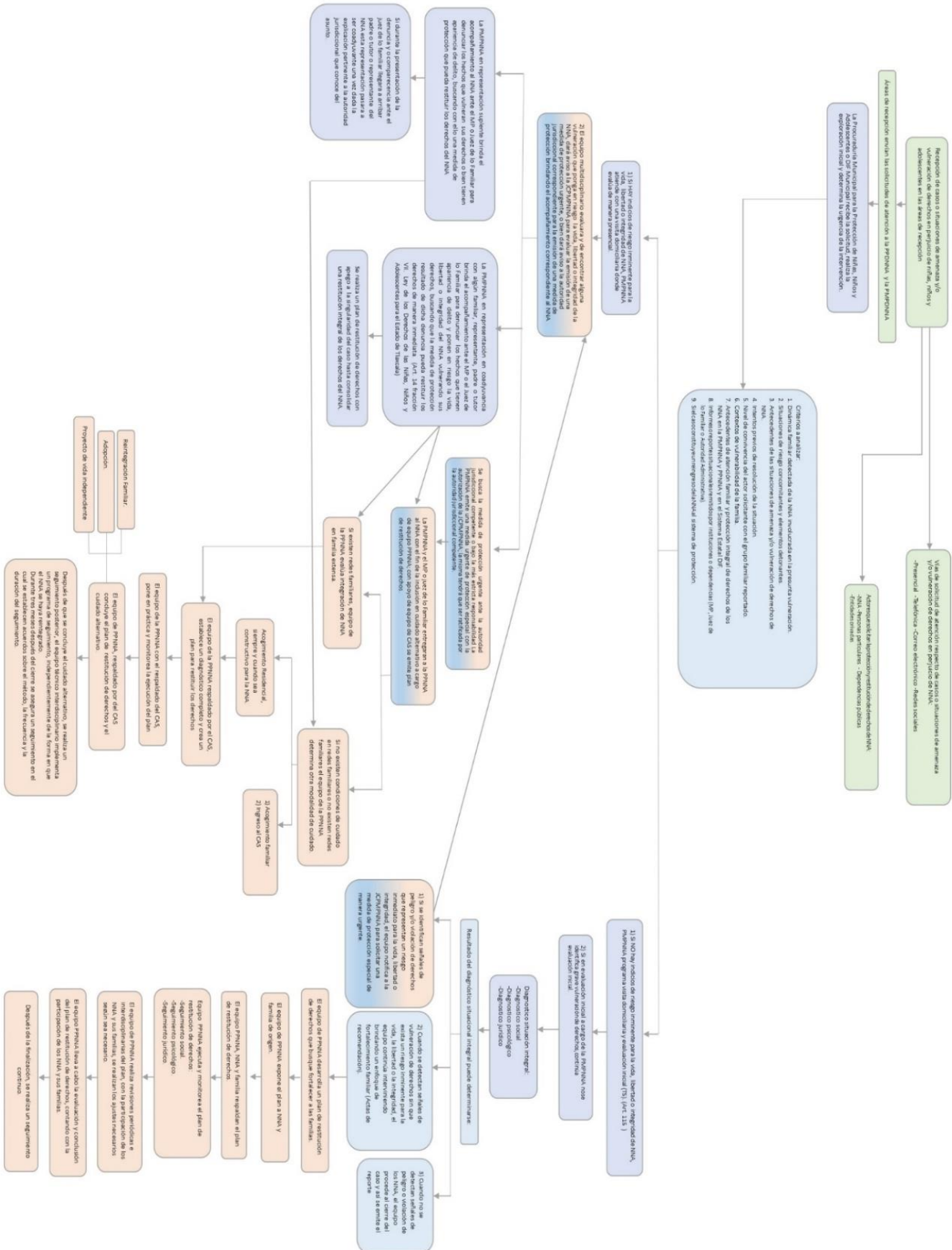
- Comparecer en representación de la Procuraduría y del Sistema Estatal DIF, en casos de aceptación y protesta de cargo de tutor y curador, previa designación, así como para el desahogo de las respectivas diligencias;
- Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección, para la restitución integral de derechos de niñas, niños y adolescentes, previa solicitud realizada únicamente por la Procuraduría;
- Fungir como mediadoras y conciliadoras en casos de conflictos familiares, con excepción de asuntos relacionados con violencia familiar y de género;
- Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes
- Realizar visitas domiciliarias, coordinar y ejecutar acciones de colaboración en la búsqueda, localización y obtención de la información para acreditar o restablecer la identidad de los NNA
- Realizar los diagnósticos de vulneración de derechos de NNA
- Informar a la Procuraduría, como autoridad coordinadora, de cada una de las acciones, procedimientos, seguimientos, y asuntos relacionados con niñas, niños y adolescentes, en los que hayan intervenido, para proteger y restituir sus derechos.

11.6 ¿Cómo trabajan las Procuraduría de Protección Municipal?

Las Procuradurías de Protección Municipal trabajan de manera coordinada con un equipo multidisciplinario conformado por profesionales en las áreas de derecho, psicología y trabajo social quienes de manera coadyuvante atienden y dan seguimiento a los casos de las Niñas, Niños y Adolescentes a los que se les hayan vulnerado o restringido derechos.



12. FLUJOGRAMA DE LA INTERVENCION DEL EQUIPO QUE CONFORMA AL EQUIPO DE PROTECCIÓN DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE LOS NNA



12.1 Desarrollo de la intervención del equipo que conforma al equipo de protección de la procuraduría de protección de los NNA

La Procuraduría Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en sus áreas de recepción comenzara a evaluar la urgencia de la petición o intervención del equipo multidisciplinario que la conforma recordando en todo momento que su intervención es solamente por lo que consta a una vulneración o posible vulneración de niñas, niños y adolescentes; esta solicitud de intervención puede venir por diversas vías: Presencial, Telefónica, Correo electrónico, Redes sociales y que estas pueden venir de Niñas, Niños y Adolescentes, personas particulares, dependencias públicas o Entidades privadas.

12.1.1 Criterios a analizar y valorar la urgencia de la intervención:

I.- Dinámica familiar detectada de la NNA involucrada en la presunta vulneración:

Para comenzar debemos entender que existen diversas dinámicas familiares estructuradas de distintas maneras a la familia tradicional (padre, madre e hijos), atendiendo esta amplitud en el criterio de los tipos de familia, únicamente se analiza si existe una vulneración o posible vulneración al NNA dentro de la relación que tiene con los demás miembros de su familia, ponderando en todo momento el interés superior sin importar el tipo de familia en el que se desarrolle; es decir se analiza la existencia de un menoscabo a sus derechos.

II.- Situaciones de riesgos concomitantes y elementos detonantes

Derivado de la relación familiar del NNA con los demás integrantes de la familia o del ambiente social en el que se desarrolla pueden producirse afectaciones o situaciones que desencadenen una vulneración o posible vulneración a los derechos, libertad o integridad del NNA.

III.-Antecedentes de las situaciones de amenaza y/o vulneración de derechos de NNA

La Procuraduría Municipal de Protección a través de sus registros trabajara una base de datos que podrá ser consultada por la Oficina de Coordinación de Procuradurías Municipales con el fin de saber si la vulneración de derechos se repite o bien es diversa a la encontrada en sus antecedentes.

Este canal de comunicación será reciproco si quien tuvo intervención con anterioridad a la denuncia o petición de intervención fue la Procuraduría Estatal.

IV.- Intentos previos de resolución de la situación.

Derivado de los antecedentes encontrados se revisara cual fue el avance o posible solución que se le dio al asunto en cuestión y se entrara al estudio de

la efectividad que tuvo y la implementación de nuevas medidas de solución que produzcan la restitución de los derechos de los NNA.

V.- Nivel de convivencia del actor solicitante con el grupo familiar reportado. Se debe de entrar al estudio y análisis del presente criterio ya que debemos de ubicar que relación guarda el solicitante de la intervención con el entorno familiar del NNA que está en vulneración o posible vulneración; ya que nos podemos encontrar ante varios supuestos que pueden ir dirigidos desde un conflicto legal hasta un desinterés ilegítimo e irrazonable de solicitar la intervención del equipo multidisciplinario que integra la Procuraduría Municipal de Protección.

VI.- Contextos de vulnerabilidad de la familia.

Este criterio de evaluación debe estar sujeto a ponderar a los grupos prioritarios que conforman familias y que siempre se debe de anteponer el interés superior de la niñez.

VII.- Informes o reportes situacionales remitidos por instituciones o dependencias (MP, Juez de lo Familiar o Autoridad Administrativa)

Si las solicitudes de intervención provienen de un Juez de lo Familiar, MP o la Procuraduría de Protección de NNA, deberán atenderse según la urgencia marcada en la integración del documento que se les remite y así ser atendida.

VIII.- Si el caso constituye un reingreso de la NNA al sistema de protección.

En los casos de seguimiento a reintegros familiares o bien que provengan de una intervención de que la NNA haya sido separado de su núcleo familiar para entrar en un Centro de Asistencia Social se le dará preferente atención para restituir sus derechos en la manera más pronta y expedita que pueda ejercer la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Una vez analizados los criterios se pueden desprender dos situaciones derivado de si hay o no indicios de riesgo inminente:

1. Si del estudio de los anteriores criterios existen indicios de riesgo la Procuraduría Municipal de Protección enviara al equipo que la integra a una visita domiciliaria para corroborar si existe o no la vulneración de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como lo establecía la solicitud, petición o intervención y posteriormente dará aviso a la Jefatura de Coordinación de Procuradurías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para evaluar la emisión de una medida

de protección urgente, o bien dará aviso a la autoridad jurisdiccional correspondiente para la emisión de una medida de protección brindando el acompañamiento correspondiente al NNA .

13. PASOS A SEGUIR EN LA GESTIÓN CUANDO SE REQUIEREN MEDIDAS DE PROTECCIÓN ESPECIALES PENALES

a)Acercamiento con el agente del ministerio Público	El equipo de la procuraduría de Protección informara al agente del Ministerio Público sobre el caso, aportándole la información que tenga sobre el grado de peligro, situación de vulneración de derechos y adultos significativos para la NNA.
b) Preparación de la niña, niño o adolescente antes de la diligencia	El equipo de la Procuraduría de Protección acordara con el Agente del Ministerio Público las condiciones para la participación de la NNA, así como fecha y horario para la misma.
c) Preparación de la familia antes de la diligencia	El integrante del equipo de la Procuraduría de Protección que haya estado en contacto con la NNA le aportara información para que participe sin temor en el proceso de justicia. Los integrantes del equipo de la Procuraduría de Protección profesionales de derecho, psicología y trabajo social aportaran información y contención a la familia.
d) Acompañamiento a la niña, niño o adolescente y su familia durante las diligencias	El equipo de la Procuraduría está presente durante la diligencia. Los integrantes del equipo profesionales de psicología y trabajo social acompañan a la NNA y a la familia. El integrante del equipo, licenciado en derecho velará por las adecuaciones procesales y cumplimiento de debido proceso.

e) Coadyuvancia con el Agente del Ministerio Público	El integrante del equipo de la Procuraduría de Protección, profesional en derecho velará por la intervención especializada, por ejemplo, solicitando medidas de adecuación procesal para la participación de la NNA, aportando información sobre valoración adecuada de declaraciones o periciales infantiles, etc.
--	---

14. PASOS A SEGUIR EN LA GESTIÓN EN JUZGADOS FAMILIARES

a) Acercamiento al Juez o Jueza de lo Familiar	El equipo de la Procuraduría de Protección informará al juez o jueza lineamientos mínimos para asegurar la restitución integral de derechos de NNA, aportando la información que tenga sobre el caso. Aportará también información sobre las personas adultas significativas para el NNA por si se requiere determinar custodia o tutela. El equipo de la Procuraduría de Protección buscará la formalización judicial de las acciones contenidas en el plan de restitución de derechos de la NNNA.
b) Representación coadyuvante de la Procuraduría de Protección	El equipo de la Procuraduría de Protección podrá coadyuvar con el representante legal de la NNA.
c) Dar seguimiento al procedimiento judicial para evitar que se violen las garantías individuales de la niña, niño o adolescente en juzgados familiares.	El licenciado en derecho, integrante del equipo de la Procuraduría de Protección dará seguimiento para que no se violen las garantías individuales de la NNA durante el procedimiento judicial. Por ejemplo, se asegurará de que se haya escuchado a la NNA en audiencia, se haya agotado todos los elementos de prueba, se razonen y justifiquen las decisiones con base en la determinación del interés superior del niño, etc.

15. PLAN DE RESTITUCIÓN

El plan de restitución de derechos actúa como un referente para determinar cuándo se han alcanzado plenamente todas las medidas de protección necesaria. Será importante verificar que todas las medidas hayan tenido un resultado concreto, el cual puede ser respaldado por un informe emitido por una institución especializada o mediante la observancia directa de un cambio evidente y sostenido durante varias visitas, antes de dar por concluido el caso.

Para la elaboración del plan de restitución de derechos se requiere un enfoque cuidadoso y considerar diversos factores como:

1.- Evaluación de la situación: Comienza por realizar una evaluación exhaustiva de la situación en la que se han violado o negado los derechos. Examina los antecedentes, identifica los derechos afectados y analiza las causas y consecuencias de la vulneración.

2.- Identificación de las necesidades y derechos: Determina las necesidades específicas del NNA afectado los derechos que deben ser restituidos.

3.- Establecimiento de objetivos claros: Define objetivos claros y medibles para el plan de restitución de derechos. Estos objetivos deben ser realistas, alcanzables y orientados a lograr una plena restitución de los derechos afectados.

4.- Diseño de Estrategias y medidas: Desarrolla estrategias y medidas concretas para abordar las necesidades identificadas y lograr los objetivos establecidos. Estas incluyen el apoyo del equipo multidisciplinario para lograr la restitución efectiva de los derechos del NNA.

5.- Asignación de recursos: Determina los recursos necesarios para implementar el plan de restitución de derechos de manera efectiva.

6.- Implementación y seguimiento: Pone en marcha el plan, asignando responsabilidades claras a los involucrados; realizando un seguimiento regular para evaluar el progreso, ajustar las estrategias si es necesario y garantizar que se estén alcanzado los objetivos establecidos.

7.- Evaluación y revisión: Al finalizarla implementación, realiza una evaluación integral del plan de restitución de derechos. Identifica las áreas de mejora y realiza los ajustes necesarios para futuras intervenciones.

Es importante destacar que la elaboración de un plan de restitución de derechos puede variar dependiendo del contexto y las circunstancias específicas. En algunos

casos, puede requerir la participación de múltiples actores, como organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y la sociedad civil, para garantizar una respuesta integral y efectiva.

Posteriormente El futuro jurídico del NNA se determina derivado del resultado de las investigaciones que realiza la procuraduría de protección en coadyuvancia con el sistema de protección de NNA y esta tiene dos vertientes siendo la primera de ellas encontrara familia extensa del NNA y proceder con la reintegración familiar bajo seguimiento estricto de la procuraduría de protección estatal y así mismo brindar el acompañamiento ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, concluyendo en el reintegro familiar del NNA.

La segunda vertiente es derivada de no encontrar ninguna red familiar viable se comienza con el proceso judicial; para entender la siguiente vertiente debemos de aprender que existen dos posibilidades, el acogimiento familiar y el Ingreso al Centro de Asistencia Social (CAS)

Por otro lado nos encontramos con el acogimiento residencial como una forma de cuidado alternativo que se proporciona al NNA, esta medida es temporal y busca satisfacer las necesidades básicas, emocionales, educativas, y de salud, garantizando la protección y bienestar del NNA con el propósito de trabajar en la reunificación para la reintegración familiar, anteponiendo siempre el interés superior de la niñez.

Derivado del acogimiento residencial la Procuraduría de Protección con el apoyo del Centro de Asistencia Social se encargara de establecer un diagnóstico completo tendiente a la creación del plan de restitución de derechos del NNA, para e llevar a cabo dicho plan de restitución y posteriormente



DIF
TLAXCALA
2021 - 2027

**PROCURADURÍA PARA LA PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

“PROTOCOLO PARA PREVENIR LA TRATA DE PERSONAS EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA”

Preámbulo

Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, presente:

Declarando que para evitar y enfrentar de manera efectiva el delito de trata de personas, especialmente en niñas, niños y adolescentes del estado de Tlaxcala; así como, incidir en la disminución de violaciones a los derechos humanos de las presuntas víctimas de trata de personas, se necesita una estrategia de acciones completa e interinstitucional para la detección, protección y atención integral, protegiendo los derechos humanos de las mismas, a través de un enfoque de género con perspectiva de interseccionalidad en relación con el enfoque de derechos humanos.

Este protocolo vela por el principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes, el cual impone que todas las autoridades federales y estatales, municipales, judiciales, administrativas, deben ajustar sus decisiones y acciones para su debido cumplimiento, entendiendo que el interés superior y prevalencia de derechos de niñas, niños y adolescentes contempla las actuaciones dirigidas a garantizar su protección integral considerando los principios de interés y prevalencia de sus derechos.

Esta estrategia debe incluir acciones para prevenir el delito y castigar a quienes lo llevan a cabo, pues para el Estado mexicano es prioridad proteger a las víctimas y/o posibles víctimas, así como garantizar el cumplimiento de sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales.



DIF
TLAXCALA
2021 - 2027

**PROCURADURÍA PARA LA PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Considerando que, aunque existen acuerdos, programas, protocolos y estrategias a nivel internacional que contienen reglas y acciones concretas para combatir la trata de personas y todo tipo de delitos que deriven de este, específicamente en niñas, niños y adolescentes, no hay un acuerdo universal que abarque todos los aspectos de la trata de personas.

Inquietos por la inexistencia de un Protocolo de Actuación, estrategia o plan de acción frente a los casos que se presenten por violaciones a los derechos humanos de las presuntas víctimas de trata de personas, se crea el siguiente para mejorar la asistencia y protección de las niñas, niños y adolescentes del estado de Tlaxcala.

Tomando en consideración que el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, mejor conocido como “Protocolo de Palermo”, firmado en diciembre de 2000 junto con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ratificados por nuestro país en 2003 será de vital importancia para la creación de este protocolo.

Creyendo firmemente de que para prevenir y disminuir la trata de personas es importante desarrollar mecanismos en materia de protección y atención a víctimas o posibles víctimas, trabajando en conjunto en un solo marco de actuaciones y bajo una sola coordinación transversal interinstitucional.



DIF
TLAXCALA
2021 - 2027

**PROCURADURÍA PARA LA PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

I. Disposiciones Generales

Artículo 1 - Relación con el Plan de Acción Estratégico de Medidas Inmediatas para Incidir en la Disminución de las Violaciones de los Derechos Humanos para las Presuntas Víctimas de Trata de personas

1. El presente Protocolo complementa la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el estado de Tlaxcala, así como la Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes, formando parte del “Plan de Acción Estratégico de Acciones Inmediatas para incidir en la disminución de Violaciones de los Derechos Humanos de las Presuntas Víctimas de trata de personas”.

Artículo 2 – Finalidad

Los fines del presente Protocolo son:

1. Asistir a las niñas, niños y adolescentes que puedan ser víctimas del delito de trata de personas a través de acciones coordinadas con actores clave en la protección y defensa de las víctimas.
2. Generar acciones encaminadas a prevenir e investigar la trata de personas.
3. Velar por la seguridad y asistencia de las víctimas, asegurando el total respeto de sus derechos humanos y fundamentales.
4. Promover la cooperación de las instituciones parte para lograr estos fines.
5. Desarrollar acciones coordinadas entre actores públicos y privados en el ámbito nacional y local para la prevención, atención, sanción y erradicación de la explotación sexual en niñas, niños y adolescentes.
6. Materializar el compromiso de lucha contra trata de personas, desde una perspectiva garantista de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
7. Incidir en la disminución del delito de trata de personas.



DIF
TLAXCALA
2021 - 2027

**PROCURADURÍA PARA LA PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Artículo 3 – Definiciones

A los efectos de este Protocolo:

- a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;
- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;
- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;
- d) Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.



DIF
TLAXCALA
2021 - 2027

**PROCURADURÍA PARA LA PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

- e) Interés superior de la infancia se entiende como la obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez y la adolescencia, y de velar por las víctimas, ofendidos y testigos menores de 18 años de edad, atendiendo a su protección integral y su desarrollo armónico.
- f) El enfoque de género con perspectiva de interseccionalidad, parte de reconocer que existen factores estructurales que se vinculan con las condiciones de desigualdad que afectan de manera incrementada a las adolescentes y niñas, en razón a la diferenciación biológica establecida entre hombres y mujeres y las estructuras socioculturales que se derivan de sus naturalización.
- g) El principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes, contempla las actuaciones dirigidas a garantizar su protección integral y debe considerar los principios de interés superior y prevalencia de sus derechos.

Artículo 4 – Competencia

Todas las autoridades locales, municipales y estatales, en el ámbito de sus competencias, con fundamento en el Art. 1º y 3º de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; Art. 1º, Art. 73 fracción XXI, Art. 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 5 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de los mismos en el Estado de Tlaxcala, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Convención Americana de los Derechos Humanos o en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



Artículo 5 – Penalización

1. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de los mismos en el Estado de Tlaxcala parte de los servidores públicos, así como las resoluciones que afecten a las víctimas, ofendidos y testigos por actos de las autoridades consignadas que no sean de carácter procedimental serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, sin perjuicio de las sanciones que procedan en materia civil y penal por los mismos hechos.
2. En lo referente al delito de trata de personas se estará a lo previsto en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en estos delitos.
3. La penalización al delito de trata de personas se sujetará al Título Octavo, “Trata de personas”, Capítulo I, Art. 284 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala.

II. Protección de las Víctimas de la Trata de Personas

Artículo 6 – Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas

- a. Con fundamento a lo dispuesto en el Art. 76 de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, y el Art. 108 de la Ley de Transparencia para el Estado de Tlaxcala, el presente Protocolo protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.
- b. El Estado tiene la obligación de ejercitar acciones para ofrecer ayuda y protección a las personas víctimas de trata de personas, en lo siguiente:



DIF
TLAXCALA
2021 - 2027

**PROCURADURÍA PARA LA PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

- Garantizar que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de los procedimientos judiciales contra los delincuentes sin que ello trasgreda los derechos de la defensa.
- Ofrecer medidas de protección adecuadas a las víctimas, ofendidos y testigos, conforme a lo dispuesto en el Capítulo Tercero de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en estos delitos.
- Procurar el bienestar físico, emocional, moral y social, asignando un equipo multidisciplinario que incluirá un abogado, psicólogo y trabajador social, para dar seguimiento a la situación de la víctima y/o posibles víctimas.

Artículo 7 – Para aplicar las disposiciones del presente artículo se tendrá en cuenta la edad, sexo, y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, según sea niña, niño o adolescente, incluidos alojamiento, educación, y cuidado adecuados.

Artículo 8 – Será responsabilidad del Estado la seguridad de la víctima y/o posibles víctimas mientras se encuentren en su territorio.

Artículo 9 - Reparación Integral del Daño

Se hará efectiva la reparación integral del daño, según sea el caso de la situación con lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo Uno de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en estos delitos.

III. Medidas de Prevención, Sensibilización y Acciones Inmediatas

Artículo 10 – Prevención de la Trata de Personas, SEDIF

El Plan de Acción Estratégico de Medidas Inmediatas para Incidir en la Disminución de Violaciones de los Derechos Humanos de las Presuntas Víctimas de la Trata de Personas establece las siguientes líneas estrategias y acciones inmediatas:



DIF
TLAXCALA
2021 - 2027

**PROCURADURÍA PARA LA PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

1. Acciones de prevención a través de los programas de desarrollo familiar con énfasis en la prevención de las diferentes modalidades de violencia, estas acciones se realizan en escuelas con alumnos, maestros y padres de familia.
2. Realizar campañas de concientización y reflexión para erradicar la trata de personas.
3. Pláticas preventivas realizadas en diferentes sectores focalizados con incidencia de trata para prevenir sus factores de generación, esta acción es de sensibilización acerca del tema con funcionarios públicos y población de comunidades.
4. Capacitar y preparar estrategias preventivas y metodologías de atención multidisciplinarias para los SMDIF, cuyo objetivo principal es el de incidir en la disminución del delito de trata de personas.

Artículo 11 – Estrategia Nacional para la Implementación de Acciones Inmediatas

1. **Línea Estratégica 1**, Promoción de derechos, prevención, participación y coordinación interinstitucional:
 - Reconocer, generar y fortalecer entornos seguros que protejan a las niñas, niños y adolescentes de la explotación sexual y garanticen el ejercicio de sus derechos.
 - Desarrollar estrategias de transformación de conocimientos, actitudes y prácticas culturales que justifiquen o toleren la demanda de explotación sexual comercial.
 - Impulsar la construcción de entornos protectores y protegidos a partir de las cosmovisiones de las diversas comunidades étnicas y sus saberes para la transformación de conocimientos, actitudes y prácticas que legitiman la explotación sexual infantil.
 - Conformar redes de familia y cuidadores para la protección de la niñez y adolescencia.



- Articular y socializar las dinámicas asociadas a delitos relacionados con explotación sexual comercial, junto a los procedimientos de denuncia y restablecimiento de derechos de las víctimas.

2. Línea Estratégica 2, Información y Sensibilización:

- Implementación de campañas de información y sensibilización dirigidas a diferentes colectivos de poblaciones.
- Difusión de recursos para la notificación de casos relacionados con la explotación sexual y comercial.
- Implementación de iniciativas dirigidas a familias y colectivos profesionales.
- Generar mecanismos para la promoción del uso seguro de las redes sociales para niñas, niños y adolescentes.
- Generar espacios seguros y libres de violencia, que se conviertan en entornos que favorezcan la convivencia y la cohesión social en las comunidades, con la participación de niñas, niños y adolescentes.
- [...]

3. Línea Estratégica 3, Acciones Inmediatas:

- Realizar diagnósticos, análisis de contexto en los planteles educativos con la finalidad de detectar las diversas formas de violencia que afectan a niñas, niños y adolescentes, con especial énfasis en la violencia y explotación sexual comercial.
- Crear programas culturales y deportivos que incluyan la participación de toda la comunidad educativa como una forma de integración y promoción de espacios de construcción de paz.
- Crear y difundir en las escuelas mecanismos de detección y referencia de casos de maltrato y violencia contra niños y adolescentes, con especial énfasis de violencia sexual.



DIF
TLAXCALA
2021 - 2027

**PROCURADURÍA PARA LA PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

- Elaborar estudios dirigidos a identificar “zonas críticas” en las que se manifiesten hechos de violencia sexual, explotación sexual comercial, a efecto, de que se realicen intervenciones preventivas con la colaboración del personal docente y no docente.

Línea Estratégica 4, Fortalecer la capacidad de las Familias para la Protección de sus hijas e hijos.

- Impulsar acciones inmediatas para que exista el acceso a todos los servicios sociales en la comunidad, con objeto de reducir los factores de riesgo y fortalecer la capacidad de las familias para la protección de sus hijas e hijos.
- Generar redes comunitarias de vigilancia para identificar a niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo y adoptar medidas para evitar que sean utilizados en el comercio sexual comercial o captados por el crimen organizado.
- Crear iniciativas comunitarias dirigidas a fomentar el interés en la protección de los derechos de niñas niños y adolescentes.

Línea Estratégica 5, Niñas, niños y adolescentes como agentes proactivos en su propia autoprotección:

- Implementación de acciones de prevención dirigidas a niñas, niños y adolescentes de forma que se facilite la adquisición de conocimientos e instrumentos de autoprotección.
- Elaboración de materiales de sensibilización y prevención dirigidos a la población infantil y juvenil.



DIF
TLAXCALA
2021 - 2027

**PROCURADURÍA PARA LA PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

IV. Protección de Documentos Legales

Artículo 12 – Seguridad y Control de los Documentos

Se deberá garantizar la necesaria calidad de los documentos de viaje o de identidad que expida a fin de que éstos no puedan con facilidad utilizarse indebidamente ni falsificarse o alterarse, reproducirse o expedirse de forma ilícita; garantizando de esta manera la integridad y la seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expida o que se expidan en su nombre e impedir la creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos.

Artículo 13 – Legitimidad y validez de los documentos

Cuando lo solicite otro Estado, cada Estado Parte verificará, de conformidad con su derecho interno y dentro de un plazo razonable, la legitimidad y validez de los documentos de viaje o de identidad expedidos o presuntamente expedidos en su nombre y sospechosos de ser utilizados para la trata de personas.

V. Disposiciones Finales

Las acciones mencionadas en este Protocolo se entenderán y llevarán a cabo de manera que no sean motivo de discriminación a las personas solo porque han sido víctimas de trata de personas. La comprensión y puesta en práctica de estas acciones se ajustarán a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

TRANSITORIO

El presente Protocolo se apega a la Estrategia Nacional para la Implementación de prácticas restaurativas que inciden en la disminución de violaciones a los derechos humanos de las víctimas y/o posibles víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual comercial en niñas, niños y adolescentes, al Plan de Acción Estratégico de Medidas Inmediatas para Incidir en la Disminución de Violaciones de



DIF
TLAXCALA
2021 - 2027

**PROCURADURÍA PARA LA PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

los Derechos Humanos de las Presuntas Víctimas de Trata de Personas por parte de la Comisión de Derechos Humanos **CNDH** y al Programa de Prevención de Explotación Sexual Infantil y Trata de Personas, **SEDIF**.

A través de disposiciones claras y detalladas, se busca asegurar el respeto de los derechos humanos, promoviendo la justicia, la equidad y la protección de todas las niñas, niños y adolescentes del Estado de Tlaxcala. Este protocolo se enmarca en los principios legales y valores internacionales, y se fundamenta en la firme convicción de que el cumplimiento de las disposiciones aquí establecidas establecerá a la evidencia de la integridad jurídica y el bienestar de todas las presuntas víctimas del delito de trata de personas.

Mediante su firma, reconocemos su compromiso de llevar a cabo las disposiciones aquí establecidas de manera justa, efectiva; respetando los derechos y garantías. Este protocolo entra en vigor en la fecha de su firma y se mantendrá vigente en tanto las partes sigan adhiriéndose a sus términos y condiciones.

MTRA. FLOR DE MARIA LÓPEZ HINOJOSA
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

FLOR DE MARIA LOPEZ HINOJOSA, DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIONES V, VIII, XV, XIX Y XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, así mismo, en su artículo 4, establece que las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, vestido, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; que los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos y que para ello el Estado proveerá lo necesario para propiciar el ejercicio pleno de los mismos y el respeto a la dignidad de la niñez; reconociendo a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos.

La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, establecen la obligación de las autoridades estatales y municipales de proporcionar los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana. Asimismo, señalan que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes en contexto de migración. Estos Sistemas acordarán los estándares mínimos para que los espacios de alojamiento o albergues brinden la atención adecuada a niñas, niños y adolescentes migrantes. Asimismo, en su artículo 111, fracción IV, establece que es obligación de los titulares o responsables legales de los Centros de Asistencia Social garantizar que el mismo cuente con un Reglamento Interno, aprobado por el Sistema Nacional DIF y que en cumplimiento a lo anterior se han realizado las gestiones necesarias para lograr la regularización y armonización correspondiente.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 establece en sus estrategias

2.19.3.7, 2.19.3.10 y 2.19.3.1, que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia debe mejorar los espacios de los albergues de niñas, niños y adolescentes para atenderlos en forma diferenciada con distinción de su problemática, así como fortalecer las acciones de atención a las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados.

Dentro de las obligaciones establecidas en el Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, se encuentran las concernientes a garantizar y otorgar seguridad y protección integral a niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, así como a brindarles los servicios integrales de asistencia social. El cumplimiento de dichas obligaciones está a cargo de la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Dirección de Asistencia Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, todas pertenecientes al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

El 11 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de Infancia Migrante, modificación legal que amplió la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, incorporado nuevas atribuciones para el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, y estableciendo la participación directa de la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

En atención a la publicación del Decreto mencionado en el párrafo anterior, el 17 de febrero del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección. Dicho Acuerdo fue emitido por la titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y en él se instó a los Sistemas Estatales para el Desarrollo integral de la Familia para adoptar las mismas determinaciones en el ámbito local.

La Ley de Migración establece la prohibición de presentar o alojar a niñas, niños o adolescentes en contexto de migración en estaciones migratorias o en lugares habilitados por el Instituto Nacional de Migración, por lo que, cuando alguna niña, niño o adolescente sea puesta a disposición del referido Instituto, éste deberá proceder a realizar la notificación inmediata a la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la canalización al Sistema Estatal para el

Desarrollo Integral de la Familia. Ello supone la necesidad de que tanto el Instituto Nacional de Migración, como el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia Tlaxcala y la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, estén en posibilidad de atender los casos de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración en cualquier momento, incluso en los días y horas considerados como inhábiles por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; ello al ser asuntos que implican urgencia y necesidad de atención inmediata, en términos de lo establecido por el ordenamiento legal en cita.

El objeto del presente acuerdo es habilitar el uso formal del espacio destinado al alojamiento de niñas, niños y adolescentes, solos, en contexto de migración. Este espacio contará con los estándares mínimos para brindar la atención adecuada a dichas personas migrantes. La habilitación de este lugar obedece a la obligación de proteger y garantizar los derechos de la niñez migrante que ostenta el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Dentro de la celebración de la Primera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, celebrada el 8 de enero del 2021, se aprobó por unanimidad, facultar a la directora general del referido organismo, para autorizar el presente Reglamento Interno.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL ALBERGUE PARA LA NIÑEZ MIGRANTE NO ACOMPAÑADA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento Interior tiene por objeto regular el funcionamiento y organización interna del Albergue para la niñez Migrante no Acompañada dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados, que se encuentran en movilidad dentro del estado sin autorización para transitar dentro del territorio mexicano.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de presente reglamento se entenderá por:

I. Atención integral: Conjunto de acciones tendentes a proporcionar a las niñas,

niños o adolescentes migrantes no acompañados, durante su estancia en el Albergue para la Niñez Migrante no Acompañada una debida atención médica, psicológica, social, jurídica y pedagógica, además de alimentación, habitación, vestido, calzado, educación, esparcimiento bajo los principios igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección, en estricto apego a sus derechos humanos y al principio de interés superior de la niñez

II. ATNMNA: Albergue temporal para la niñez migrante no acompañada

III. NNA: Niñas, Niños y Adolescentes

IV. Migrante: la persona que cambia de lugar de residencia, ya sea dentro de su país o a alguna nación extranjera

V. Personal: A las personas servidoras públicas o prestadores de servicios profesionales que operen en el Albergue para la Niñez Migrante no Acompañada incluyendo Administradores.

VI. Dirección General: La persona titular de la Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

VII. Población residente: Las niñas, los niños y adolescentes migrantes no acompañados que se encuentren en acogimiento residencial temporal

VIII. PPNNA: La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala.

IX. Servicio profesional. Servicio proporcionado por profesionistas que cuenten con título y cedula profesional.

X. Usuarios. Personas que reciben los servicios proporcionados por el Albergue para la Niñez Migrante no Acompañada.

XI. Ley: Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala;

XII. Ley Estatal: Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala;

XIII. Ley General: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

XIV. Organismo: Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

XV. Reglamento SEDIF: Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

XVI. Reglamento: Reglamento Interior del Albergue para la niñez Migrante no Acompañada;

XVII. Sistema Nacional DIF: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULO 3. La aplicación del presente reglamento corresponde a la persona titular del ATNMNA, quien posterior a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, dejará constancia de su entrada en vigor y lo dará a conocer al personal, población residente y visitantes, para su debido cumplimiento.

ARTÍCULO 4. El presente reglamento es de observancia obligatoria para el personal servidor público y prestadores de servicios profesionales contratados, quienes conducirán sus actividades de conformidad con las disposiciones de este y demás que establezca la Dirección General y la legislación aplicable.

ARTÍCULO 5. El despacho de los asuntos conferidos al Albergue Temporal para la Niñez Migrante no Acompañada será competencia de la persona titular del administrador en turno para que, en el ejercicio de sus funciones, se auxilie de los puestos referidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DEL OBJETO Y SERVICIO ASISTENCIAL DEL ALBERGUE

ARTICULO 6. El ATNMNA, tiene por objeto, la protección de los derechos fundamentales de los NNA migrantes canalizados y trasladados, al mismo, por las autoridades migratorias adscritas en el Estado; brindando al NNA ingresado atención profesional misma que se enfocará principalmente en atención médica, psicológica, social y jurídica, considerando los elementos materiales y humanos con que cuente el ATNMNA para tal efecto.

ARTÍCULO 7. La atención que se brinde el ATNMNA será de carácter gratuito, y exclusivamente para personas menores de 18 años.

ARTÍCULO 8. Los Servicios asistenciales del ATNMNA consisten en:

- I. Alojamiento temporal con objeto de proteger y garantizar, la dignidad, y el respeto a los derechos humanos y demás derechos fundamentales que tienen los NNA migrantes que se encuentren en territorio nacional, sin importar su nacionalidad y su condición de documentados o indocumentados;
- II. Atención médica a los NNA migrantes que ingresen al ATNMNA, con el fin

de valorar, prevenir y proteger la salud física y nutricional;

- III. Atención psicológica a los NNA migrantes, con el objeto de realizar estudios con fines de diagnóstico y valoración psicológica con la finalidad de fortalecer su autoestima personal y orientar a la integración sociofamiliar;
- IV. Asesoría Jurídica a los NNA migrantes, correspondiente a su proceso migratorio que se llevara a cabo dentro del ATNMNA.

CAPÍTULO III

DEL INGRESO Y EGRESO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS

ARTÍCULO 9. El personal de trabajo social explorara, identificara, determinara y gestionara la atención inmediata de las necesidades de la niña, niño o adolescente, mismas que podrán comprender: alimentación, atención médica, aseo y demás necesidades que se detecten desde su ingreso al ATNMNA y realizara el acompañamiento correspondiente que favorezca su proceso socializador propiciando un ambiente de confianza.

ARTÍCULO 10. El personal del área médica será el responsable de realizar una revisión de la salud de la niña, niño o adolescente a fin de descartar algún tipo de lesión o enfermedad. En caso de diagnosticar algún padecimiento dar aviso inmediato a la persona titular para tomar las medidas correspondientes. Las exploraciones medicas se realizarán protegiendo la integridad de la niña, niño o adolescente, preferentemente por personal del mismo sexo o en su caso, siempre acompañado de personal del mismo sexo. Sin excepción alguna cuando una niña, niño o adolescente ingrese al ATNMNA, se deberá practicar una valoración médica de su integridad física y mental, y se elaborara su historial clínico el cual deberá integrarse al expediente personal del residente.

ARTÍCULO 11. El personal del área trabajo social dará a conocer a la niña, niño o adolescente el funcionamiento del ATNMNA: actividades, horarios, reglas de conducta y resolverá las dudas tengan.

ARTÍCULO 12. Las áreas de trabajo social, medica, administrativa brindarán a la niña, niño o adolescente todos los insumos necesarios para que su estancia sea de calidad y calidez. Debiendo de llevar un registro de los insumos que se le proporcionen al niño, niña y adolescente migrante no acompañado.

ARTÍCULO 13. Cuando una niña, niño o adolescente egrese, la persona titular del AT

NMNA, emitirá a la autoridad que haya determinado el egreso, un informe detallado sobre la situación física, emocional, psicológica, salud y educativa de la niña, niño o adolescente migrante no acompañado.

ARTÍCULO 14. La persona titular del ATNMNA, o el personal que designe, realizarán las gestiones necesarias de atención integral que aseguren que la niña, niño o adolescente migrante no acompañado se encontrara en un lugar seguro y sin riesgo.

ARTÍCULO 15. El Albergue, de conformidad con la Ley está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y tiene a su cargo la coordinación, planeación, programación, presupuestación y en su caso, ejecución de los programas y acciones de asistencia social del Gobierno del Estado de Tlaxcala, así como los que realicen los sectores público y privado.

ARTÍCULO 16. De conformidad con la Ley, el gobierno y administración del ATNMNA, estarán a cargo de:

- I. Dirección General, y
- II. Administrador del albergue.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES GENÉRICAS DE LOS PUESTOS

ARTÍCULO 17: Para el funcionamiento del Albergue Temporal para la Niñez Migrante no Acompañada estará integrado por los siguientes puestos:

- I. Encargado administrativo.
- II. Asesor Jurídico.
- III. Auxiliar Contable.
- IV. Encargado de Recursos Humanos.
- V. Encargado de TIC.
- VI. Cuidador de Personas.
- VII. Enfermería.

- VIII. Médico.
- IX. Psicólogo.
- X. Trabajador social.
- XI. Traductor de Frances e inglés.
- XII. Recepcionista.
- XIII. Personal de mantenimiento.

ARTÍCULO 18. La administración del albergue temporal para la niñez migrante no acompañada estará a cargo del Encargado Administrativo, quien será seleccionado y contratado por parte del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) facultades:

- I. Coordinar al equipo multidisciplinario el trabajo a realizar con los NNA Migrante no Acompañado, de las diferentes áreas de psicología, trabajo social y jurídica.
- II. Organizar guardias de supervisión nocturna de la población con las áreas en turno; cuidadoras, multidisciplinario, recepcionista, área médica, para asegurar la estancia de los NNA Migrante no Acompañado.
- III. Recepción de insumos, y distribución del mismo a las cuidadoras, área médica y equipo multidisciplinario.
- IV. Verificar los servicios y vigilar en forma constante que sean proporcionados de manera apropiada y oportuna a la población migrante.
- V. Coordinar el ingreso y egreso de NNA Migrante no Acompañado, entregar las pertenencias que se les resguardo durante su estancia en el albergue y firma de fichas de salida para complementar el expediente.
- VI. Organización administrativa de expedientes, verificar que el archivo este en forma correcta y que contenga todos los documentos del Instituto Nacional de Migración, y del equipo multidisciplinario.
- VII. Estar en comunicación con el personal de seguridad para estar alerta a cualquier situación anormal que se presente en el albergue.
- VIII. Supervisar el área de comedor y cocina para que el servicio sea proporcionado de manera eficaz y eficiente.
- IX. Actualizar el concentrado de población con los nuevos ingresos y egresos, para informar al superior jerárquico.

ARTÍCULO 19. Para el ejercicio de las facultades de su competencia, el Encargado Administrativo se auxiliará con los puestos siguientes:

ARTÍCULO 20. La persona titular en el puesto de Asesor Jurídico tendrá las siguientes facultades:

- I. Realizar de forma oportuna las entrevistas de ingreso a los NNA Migrante no Acompañado dentro del ATNMNA.
- II. Participar de forma activa en los trámites administrativos migratorios de los NNA Migrante no Acompañado de conformidad con las leyes vigentes aplicables.
- III. Realizar las asesorías en forma particular con cada NNA Migrante no Acompañado e informar del estado de su procedimiento administrativo migratorio.
- IV. Integrar y archivar los expedientes individuales de los NNA Migrante no Acompañado a fin de llevar su control y seguimiento.
- V. Notificar al Instituto Nacional de Migración los planes de restitución de derechos conforme a las determinaciones del grupo multidisciplinario.
- VI. Informar de los reportes en materia de psicología y trabajo social al Instituto Nacional de Migración.
- VII. Elaborar los memorándums de ingreso y las medidas de protección Integral en favor de los NNA Migrante no Acompañado que ingresan al albergue.
- VIII. Brindar el acompañamiento durante el transcurso de las llamadas que realizan los NNA Migrante no Acompañado y se les aclaran dudas que pudieran manifestar en el momento.
- IX. Actualizar la base de datos de los NNA Migrante no Acompañado que ingresan al albergue.
- X. Recabar y concentrar la información de las posibles incidencias y avances de los procedimientos administrativos migratorios NNA Migrante no Acompañado en acogimiento residencial y lo informa oportunamente a la guardia siguiente.

ARTÍCULO 21. La persona titular en el puesto de Auxiliar Contable tendrá las siguientes facultades:

- I. Apoyarlos a realizar el trámite de su constancia de situación fiscal de acuerdo con el Régimen Fiscal que les sea requerido.
- II. Elaborar oficios que requieran los encargados administrativos y de Recursos Humanos.
- III. Archivar las requisiciones de insumos de las cuidadoras y equipo multidisciplinario.
- IV. Guardar los reportes de guardias de las cuidadoras, las recetas y solicitudes de medicamento de los médicos, plan de trabajo de cuidadores y equipo multidisciplinario.
- V. Apoyar en el llenado de los gafetes con el nombre de cada uno del personal y colocar la foto correspondiente.
- VI. Llevar el control de los artículos (pañales, artículos de limpieza, higiene, etc.) que se van proporcionando a los cuidadores en turno.
- VII. Tener un control de los artículos insumos de papelería y artículos de oficina requerido por el cuerpo de cuidadores como equipo multidisciplinario.
- VIII. Realizar el inventario de los bienes muebles e insumos que se encuentran en el albergue.
- IX. Recabar las firmas de la lista de Raya, y de sus respectivos recibos del personal del albergue.

ARTÍCULO 22. La persona titular en el puesto de Encargado de Recursos Humanos tendrá las siguientes facultades:

- I. Llevar a cabo el debido proceso de selección de personal.
- II. Efectuar las entrevistas correspondientes previo análisis que deba cubrir el perfil del puesto requerido.
- III. Proceder a la contratación del personal seleccionado verificando en todo momento que cumplan con todos los requisitos que son estrictamente indispensables, así como de cerciorarse en la medida de lo posible que no tengan ningún tipo de impedimento para laborar en la institución.

- IV. Dar a conocer los derechos y obligaciones que con la contratación se adquiere de manera conjunta.
- V. Integrar y dar contestación a solventaciones de auditoria por parte de los órganos fiscalizadores.
- VI. Supervisar la debida integración de la nómina considerando las incidencias que deban ser consideradas para tales efectos.
- VII. Conocer en todo momento las áreas de oportunidad, actuar, condición, inquietudes, necesidades y/o cualquier otra situación propia del personal.
- VIII. Dar contestación de informes sobre situaciones particulares del ente siempre y cuando no se vulnere la privacidad del personal.
- IX. Recabar la documentación del personal que labora en el albergue.
- X. Integrar los expedientes de manera personalizada y de acuerdo con el área designada.
- XI. Supervisar que el personal llevé a cabo sus actividades de acuerdo con su perfil y su contratación.
- XII. Revisar los reportes de actividades en forma mensual, que estén debidamente requisitados de acuerdo con el perfil de cada profesionista.
- XIII. Recabar las firmas de la lista de Raya, y de sus respectivos recibos del personal del albergue.

ARTÍCULO 23. La persona titular en el puesto de Encargado de TIC tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar propuestas de soluciones tecnológicas justificadas económica y funcionalmente, así como su gobernanza, incluyendo recursos humanos, financieros y materiales para que soporten las necesidades de información del albergue.
- II. Gestionar la alineación de los servicios de tecnologías de información y sus componentes con las necesidades de operación de los servicios de negocio para el cumplimiento de los objetivos de las organizaciones.
- III. Planear, organizar, dirigir y controlar, con los recursos de la informática, el desarrollo y funcionamiento óptimo de los centros de información,

mediante la aplicación de las mejores técnicas y la metodología de evaluación, selección e implantación de desarrollo de sistemas administrativos de información.

- IV. Conducir, desarrollar e implementar las tecnologías, software, hardware, comunicaciones, y servicios relacionados al proyecto de migrantes.

ARTÍCULO 24. La persona titular en el puesto de Cuidador de Personas tendrá las siguientes facultades:

- I. Favorecer el desarrollo de diferentes destrezas motrices de los NNA.
- II. Ayudar al NNA Migrante no Acompañado con la higiene personal, vestimenta y alimentación.
- III. Participar en actividades recreativas como juegos de mesa, lectura o ver películas puede ayudar a reducir el estrés y mejorar el estado de ánimo del NNA Migrante no Acompañado.
- IV. Realizar o ayudar en las tareas domésticas básicas, como fregar los platos, sacar la basura o mantener el orden.
- V. Integrarse en actividades educativas como clases de arte o música puede ayudar a los NNA Migrante no Acompañado a desarrollar nuevas habilidades y mejorar su autoestima.
- VI. Proporcionar juegos de mesa, para desarrollar la concentración, memoria, observación e imaginación.
- VII. Suministrar insumos de higiene personal requeridos por los NNA Migrante no Acompañado.

ARTÍCULO 25. La persona titular en el puesto de Enfermería tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar carpetas para expedientes clínicos de cada usuario con respectivo número de folio mismos que integran certificado de ingreso y certificado de egreso según sea el caso de la población.

- II. Atender de forma oportuna a los NNA Migrantes no Acompañados por cuadros de infección respiratorias agudas y enfermedades diarreicas agudas, así mismo se proporciona medicamento prescrito por el medico en turno.
- III. Capacitar a los NNA Migrantes no Acompañados, sobre el lavado correcto de manos para evitar propagación del cuadro infeccioso, además de medidas de contención para las infecciones respiratorias.
- IV. Actualizar el censo de los NNA migrantes no acompañados con los nuevos ingresos y egresos en la población para tener un control absoluto.
- V. Realizar pruebas COVID a los NNA migrantes no acompañados de nuevo ingreso, llevando un censo, registro y evidencias de pruebas realizadas.
- VI. Impartir pláticas sobre el cuidado dental, así como las consecuencias de no tratarse de forma oportuna.
- VII. Dar el acompañamiento a pacientes embarazadas y referirlas a unidad hospitalaria para su seguimiento y tratamiento médico.
- VIII. Realizar inspección de pediculosis en área de dormitorios encontrando un núcleo de recién ingreso y el segundo núcleo infectados para atenderse de manera empírica y evitar su propagación.
- IX. Llevar a cabo pláticas para los NNA migrantes no acompañados sobre temas diversos. (Sexuales, Preventivos, Correctivos, Etc.)
- X. Establecer planes de trabajo para fomentar pláticas que incluyan temas selectos de salud pública de una forma participativa con actividades recreativas.

ARTÍCULO 26. La persona titular en el puesto de Médico tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar certificados de ingreso de los NNA Migrantes no Acompañados procedentes de diferentes nacionalidades.

- II. Atender de forma oportuna a los NNA Migrantes no Acompañados por cuadros de infección respiratorias agudas y enfermedades diarreicas agudas, que se pudieran presentar.
- III. Impartir pláticas y enseñarles la forma correcta del lavado de manos para evitar propagación del cuadro infeccioso, además de medidas de contención para las infecciones respiratorias, así como pláticas para población con diversos temas de salud para concientizar a la población sobre las conductas de riesgo y las consecuencias que estas pudieran tener.
- IV. Se actualiza el censo de los NNA Migrantes no Acompañados con los nuevos ingresos y egresos en la para tener un control absoluto.
- V. Dar consulta continua de medicina general a la población que así lo solicite, por pacientes con caries se da mini plática sobre el cuidado dental, así como las consecuencias de no tratarse de forma oportuna.
- VI. Hacer valoraciones para pacientes embarazadas analizando los problemas de cada una de ellas, mencionando las diferentes prácticas y consecuencias que repercuten en su embarazo.
- VII. Efectuar inspecciones de pediculosis a los NNA Migrantes no Acompañados junto con el personal de enfermería y darse la limpieza adecuada.
- VIII. Estar en comunicación con el encargado administrativo sobre el plan de trabajo para fomentar pláticas que incluyan temas selectos de salud pública de una forma participativa con actividades recreativas.

ARTÍCULO 27. La persona titular en el puesto de Psicólogo tendrá las siguientes facultades:

- I. Realizar reporte con el fin de que los migrantes se sientan en confianza, posteriormente se realiza una entrevista de ingreso para conocer más sobre su proceso migratorio para enviar la información a las oficinas de migración requieren.
- II. Al finalizar su estancia dentro del albergue se realiza una entrevista de egreso para conocer cuál es su estado psicológico al salir de las instalaciones, si se encuentran preparados para continuar con su trámite, así mismo se envía a migración.

- III. Brindar asesoría psicológica a los NNA que así lo requieran, con el fin de cuidar su estado socioemocional y que su estancia sea más llevadera.
- IV. Ejecutar talleres de algún tema en específico para fortalecer el autoconocimiento de los NNA Migrantes no Acompañados, los temas que se pueden explorar son: autoestima, auto concepto, manejo de emociones, inteligencia emocional, entre otros.
- V. Realizar actividades lúdicas y recreativas para los NNA Migrantes no Acompañados las cuales contribuyan a que su estancia sea más llevadera, tengan una mejor relación el resto de la población que se encuentra dentro del albergue, fomentar la empatía con las demás personas y reconozcan que hay personas que se encuentran en una situación similar.
- VI. Aplicar prueba de batería psicológica a los NNA Migrantes no Acompañados para conocer el estado psicológico en el que se encuentran, si requieren de un proceso psicoterapéutico durante su estancia, además de conocer si sufrieron algún tipo de maltrato durante su viaje o dentro de sus hogares.
- VII. De los resultados obtenidos y en caso de ser necesario realizar un plan terapéutico para trabajar con los NNA Migrantes no Acompañados de acuerdo con las necesidades que presente, el cual se ira implementando semana con semana, con el fin de brindar las herramientas necesarias para tener un bienestar emocional.
- VIII. Realizar reporte de las intervenciones psicoterapéuticas de los NNA Migrantes no Acompañados, así como de los padres que requieran asesoría psicológica.
- IX. Elaborar notas informativas sobre acontecimientos relevantes y que sea necesario seguir atendiendo en guardias posteriores, para mantener en observación a las personas que estuvieron inmiscuidas dentro del problema.

ARTÍCULO 28. La persona titular en el puesto de Trabajador Social tendrá las siguientes facultades:

- I. Hacer entrevistas estructuradas junto al equipo multidisciplinario.
- II. Realizar actividades recreativas y habilidades físicas y mentales.

- III. Analizar las necesidades básicas de los NNA Migrantes no Acompañados que se encuentran bajo resguardo del albergue.
- IV. Vigilar a los NNA Migrantes no Acompañados durante su estancia en el albergue para velar que pasen una estancia adecuada.
- V. Gestionar las consultas médicas a nosocomios y especialidades dentro del estado, así como consultas odontológicas si son requeridas.
- VI. Tramitar canalizaciones de los NNA Migrantes no Acompañados a albergues de larga estancia donde se les prepare para una vida autónoma al cumplir la mayoría de edad.
- VII. Hacer llamadas telefónicas, supervisadas por personal del área.
- VIII. Supervisar periódicamente la habitación, junto a personal médico, cuidadores y psicología.
- IX. Realizar la vigilancia y acompañamiento de los NNA Migrantes no Acompañados, durante el almuerzo, desayuno, comida y cena
- X. Llevar a cabo la vinculación con Instituciones de prevención.

ARTÍCULO 29. La persona titular en el puesto de Traductor de Inglés y Frances tendrá las siguientes facultades:

- I. Apoyar en la traducción e interpretación al encargado administrativo en turno para dar la información general de ingreso a los usuarios.
- II. Brindar la traducción e interpretación en el área médica para la valoración inicial de cada usuario.
- III. Ayudar en la traducción e interpretación al equipo multidisciplinario (jurídico, psicología y trabajo social) con el protocolo de ingreso (entrevista inicial). Asimismo, para la realización de preguntas por parte del usuario hacia este equipo.
- IV. Acompañamiento de cada NNA Migrante no Acompañado a la habitación que les vaya a corresponder y presentación de los cuidadores. De igual forma, apoyar al encargado administrativo para la interpretación y traducción de la información sobre la toma de alimentos, horario de duchas, servicios (médico, legal, psicológico y trabajo social) y sobre las actividades educativas y/o recreativas que se ofrecen para los NNA Migrantes no Acompañados dentro del albergue.

- V. Auxiliar en la traducción a los cuidadores usuarios para cualquier necesidad que tengan durante su estancia en el albergue.
- VI. Escoltar a los NNA Migrantes no Acompañados durante la toma de los tres alimentos para la traducción y/o interpretación del menú presente en la cocina.
- VII. Canalizar a los NNA Migrantes no Acompañados al área médica donde se debe apoyar en la traducción y/o interpretación en el área.
- VIII. Cuando el equipo multidisciplinario requiera intervenir con preguntas o información sobre su proceso, se apoyará a los NNA Migrantes no Acompañados en la traducción y/o interpretación. De la misma manera, para la realización de llamadas que cada NNA Migrante no Acompañado puede realizar.
- IX. Ayudar con la traducción y/o interpretación a los cuidadores para la realización de actividades educativas (Niñas, Niños y Adolescentes no Acompañado) o bien, recreativas (población general).
- X. Ayudar al encargado administrativo, área médica y psicología en la traducción y/o interpretación para recabar la información sobre el egreso de cada NNA Migrante no Acompañado.
- XI. Apoyo con la traducción y/o interpretación al personal de migración.

ARTÍCULO 30. La persona titular en el puesto de Recepcionista tendrá las siguientes facultades:

- I. Realizar el primer filtro de ingreso del NNA Migrante no Acompañado, realizando una revisión de las pertenencias y procediendo al resguardo de estas (revisión de pertenencias y migrantes).
- II. Elaborar las etiquetas con el nombre del NNA Migrante no Acompañado y resguardarlas en los lockers asignados a la población migrante.
- III. Revisar la lista de asistencia del personal, y hacer un vaciado en archivo electrónico.
- IV. Realizar los formatos de ingresos y egresos de la población para integrarlos a los expedientes.
- V. Proveer de los insumos de acuerdo con la requisición de las cuidadoras y equipo multidisciplinario.

- VI. Analizar los documentos turnados por el encargado administrativo para que se archiven a sus expedientes.
- VII. Revisar de la ropa que se hace mediante donaciones.
- VIII. Llenado de la base de datos de la población de los NNA Migrantes no Acompañados de acuerdo con el check list. anexo al expediente.
- IX. Apoyar con las actividades diarias al encargado administrativo.

ARTÍCULO 31. La persona titular en el puesto de Mantenimiento tendrá las siguientes facultades:

- I. Garantizar que las instalaciones estén ordenadas y sean funcionales.
- II. Hacer reparaciones menores como cerraduras rotas, relleno de huecos en paredes, revisión de lámparas y cambio de las dañadas, cambio de balastras en lámparas dañadas, ajustes de manijas de ventanas y topes de puerta.
- III. Comprobar los paneles de control y el cableado eléctrico para identificar los problemas e instalar dispositivos y equipos.
- IV. Elaborar tareas de mantenimiento de los jardines o caminos: cortar el césped, recoger basura, etc.
- V. Realizar tareas de mantenimiento como la sustitución de bombillas, revisión y ajuste de todas las chapas de las puertas, destapar los desagües de los lavamanos, limpieza rejillas de agua pluvial.
- VI. Inspeccionar y solucionar problemas en equipos y sistemas de ventilación, gas e hidráulicos.
- VII. Comprobar las funciones de los sistemas de alarmas y seguridad.
- VIII. Colaborar con los trabajadores y otros profesionales durante las tareas de renovación.
- IX. Dar Mantenimiento en revisión, reparación, conservación y modificaciones menores de las instalaciones y bienes muebles e inmuebles.
- X. Mantener limpias las zonas verdes y banquetas perimetrales, así como el riego de dichas áreas.
- XI. Y demás que sean requeridas y le indique su jefe Inmediato.

CAPÍTULO V
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE
COCINA Y DEL PERSONAL DE VIGILANCIA

ARTICULO 32. El titular del área de cocina tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar al personal que opere en el área de cocina del ATNMNA en la preparación y suministro de alimentos a los NNA Migrantes no Acompañados que se encuentren albergados, de acuerdo con el menú que se les proporciona.
- II. Verificar que el personal de cocina opere bajo las normas de sanidad en la preparación de los alimentos que se brindan a los NNA Migrantes no Acompañados.
- III. Mantener limpia el área de cocina antes, durante y después de la preparación de alimentos.
- IV. Preparar y entregar a los cuidadores las respectivas colaciones de las los NNA Migrantes no Acompañados que se encuentran albergados.
- V. Elaborar la alimentación específica autorizada por encargado administrativo respecto los NNA Migrantes no Acompañados que por determinación médica así lo requieran.
- VI. Indicar a los auxiliares de cocina que verifique caducidad de los alimentos que se encuentran en refrigeradores y estanterías.
- VII. Recibir los alimentos y organizarlos en el almacenamiento exclusivamente destinado a ellos.
- VIII. Verificar de manera periódica el inventario de alimentos, y solicitar requisición al titular del área.

ARTICULO 33. El personal de vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. El área de vigilancia del ATNMNA contará con un mecanismo de control de seguridad para identificar y reconocer a las personas previamente autorizadas para ingresar al ATNMNA.
- II. Toda persona que ingrese al ATNMNA deberá registrarse e identificarse con el personal de vigilancia y anotará en la libreta correspondiente

nombre completo, procedencia, asunto, persona que visita, hora de entrada y hora de salida.

- III. Vigilancia y protección del bien ATNMNA (inmueble).
- IV. Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones, en relación al objeto protegido.
- V. Dar aviso a las fuerzas y los cuerpos de seguridad respecto de la presencia de delincuentes (en relación al objeto bajo protección).

CAPÍTULO VI DE LOS DEBERES DE LAS Y LOS RESIDENTES

ARTÍCULO 34. Son derechos de los residentes del albergue, lo establecido en los tratados e instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás leyes mexicanas aplicables, así como la Convención de los Derechos de los Niños; además, en forma enunciativa, más no limitativa, los siguientes

- I. Disfrutar de los servicios tales como: alimentación, vestido, calzado, esparcimiento, servicios médicos, entre otros, en las instalaciones del albergue, la que deberá garantizar condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos de identidad e individualidad, garantizando el interés superior de la niñez y evitando cualquier tipo de discriminación con un trato digno, humano y respetuoso de parte del personal de albergue;
- II. Conocer su situación jurídica y sus derechos, así como los procedimientos legales que guarde su caso;
- III. El respeto a sus costumbres y tradiciones respecto a su lugar de origen
- IV. A no sufrir discriminación en razón de nacionalidad, raza, étnica, religión, ideología, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

- V. Conocer las reglas establecidas en el presente Reglamento;
- VI. Acceder al uso de telefonía fija en los horarios y modalidades que establezca la administración;
- VII. Los demás derechos y prerrogativas que al efecto determine la Ley.

ARTICULO 35. Las niñas, niños y adolescentes migrantes no Acompañados deberán respetar las siguientes normas:

- I. El respeto de las normas comunes de convivencia, morales y de buenas costumbres con los demás NNA Migrantes no Acompañados, así como, con el personal adscrito que labore en el albergue;
- II. Permanecer en el interior del albergue mientras se instaura su proceso administrativo migratorio por parte del Instituto Nacional de Migración;
- III. Tener el orden y aseo de su persona, dormitorios y objetos que el albergue les proporcione y
- IV. Ser responsables del buen uso y normal funcionamiento de los objetos comunes, y de las instalaciones del albergue;
- V. Acatar los horarios de alimentos y los horarios de descanso en albergue.
- VI. Participar en las actividades que se programen en el Albergue.
- VII. Proporcionar información veraz al personal del albergue;
- VIII. Cooperar con el personal del albergue, para poder brindarle la atención profesional correspondiente;
- IX. Coadyuvar con el personal del albergue, en los servicios de aseo y de cocina, conforme lo disponga el encargado administrativo del albergue; y,
- X. Los demás deberes y obligaciones, que se determinen para el buen funcionamiento del Albergue.

ARTICULO 36. Los conflictos y desacuerdos que se originen por el desarrollo de convivencia cotidiana en común, tanto entre las niñas, niños y adolescentes

migrantes no acompañados, como del personal que labore en el albergue, serán resueltos con mediación del encargado administrativo, misma que será de forma armónica, consensual y que conlleve a la conciliación.

CAPÍTULO VII

DE LOS DEBERES DE LOS TRABAJADORES QUE LABORA DEL ALBERGUE TEMPORAL PARA LA NIÑEZ NO ACOMPAÑADA

ARTICULO 37. Queda obligado al personal que labora en el ATNMNA, de forma enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

- I. Cumplir con valores y principios de la institución, así como apoyar, ser solidarios, tener iniciativa y colaboración con el equipo de trabajo, independientemente de las funciones que les sean encomendadas.
- II. No omitir registro de entrada o salida, contando solo con 10 minutos de tolerancia.
- III. Respetar horarios de comida.
- IV. En caso de tener incapacidad expedida solo por parte del Departamento de Fomento a la Salud del SEDIF, informar de manera inmediata y presentar con el administrador en turno dicho justificante.
- V. Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado;
- VI. No se permite abandonar el puesto de trabajo sin autorización previa.
- VII. Utilizar únicamente el sanitario habilitado para personal del albergue.
- VIII. Elaborar reportes en tiempo y forma de actividades con los NNA Migrantes no Acompañados para integrarlo a su expediente.
- IX. No se permite el ingreso al albergue de celular, computadora, tableta u otros dispositivos móviles dentro del albergue, al menos que este autorizado por el Administrador en turno y firmando una responsiva.
- X. Esta prohíbe para el trabajador concurrir a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentar la prescripción suscrita por el médico;

- XI.** No está permitido ingerir bebidas alcohólicas o fumar cigarrillos en las instalaciones y áreas prohibidas.
- XII.** Se debe dar el uso adecuado al equipo y mobiliario de las instalaciones.
- XIII.** Respetar el mobiliario y no moverlo de ubicación sin autorización previa.
- XIV.** Operar con carácter de estricta confidencialidad la información que se maneje dentro del albergue.
- XV.** Reportar al administrador alguna falla o necesidad del albergue.
- XVI.** Respetar puestos y funciones de los compañeros de trabajo.
- XVII.** Se prohíbe la entrada y salida de alimentos sin autorización destinados para los NNA Migrantes no Acompañados.
- XVIII.** QUEDA PROHIBIDO TOMAR FOTOGRAFÍAS A LOS NNA MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS, de acuerdo con el artículo 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 76, 77, 78, 78, 80, 81 y 109 último párrafo de la ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes; artículo 16 de la Convención de los Derechos del Niño.
- XIX.** Las fotografías únicamente serán tomadas con la cámara que se encuentra bajo resguardo del albergue y solo con la autorización del encargado administrativo, mismas que se utilizarán exclusivamente para el Reporte de Actividades Generales.
- XX.** El personal que no acate lo anterior y que incurra en las infracciones estipuladas por el artículo 148, será sancionado de acuerdo con el artículo 149 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la ley aplicable.
- XXI.** No se permiten malas palabras o altisonantes.
- XXII.** Dirigirse con respeto a los NNA Migrantes no Acompañados y compañeros de trabajo.
- XXIII.** No proporcionar información o datos personales de los NNA Migrantes no Acompañados a personas externas al albergue.
- XXIV.** No hacer preguntas de carácter personal a los NNA Migrantes no Acompañados, a excepción del personal autorizado.
- XXV.** No ingresar objetos punzocortantes o material peligroso para l los

NNA Migrantes no Acompañados

- XXVI.** Resguardar todo material didáctico o de trabajo que se utilice con los NNA Migrantes no Acompañados.
- XXVII.** Proteger, suministrar medicamentos y suplementos solo por el área médica.
- XXVIII.** Siempre estar en presencia de alguien más durante algún taller, plática o sesión.
- XXIX.** Compartir cualquier información relevante con el área de psicología, trabajo social o administrador en turno según corresponda.
- XXX.** Respetar procedimientos de actuación en caso de contingencia, siniestro o fuga de NNA Migrantes no Acompañados.
- XXXI.** Prohibido dejar sin vigilancia o acompañamiento a los NNA Migrantes no Acompañados.
- XXXII.** Respetar el procedimiento de ingreso y egreso de los NNA Migrantes no Acompañados del albergue.
- XXXIII.** Vigilar que se lleve a cabo un trato respetuoso y cordial entre la población de NNA Migrante no Acompañado.
- XXXIV.** En caso de que los NNA Migrantes no Acompañados necesiten o soliciten contención debe realizarse en un área específica designada.
- XXXV.** No está permitido permanecer por más de 15 minutos en los dormitorios de los NNA Migrantes no Acompañados, a excepción de los cuidadores.
- XXXVI.** Prohibido permanecer a solas con los NNA Migrantes no Acompañados del sexo opuesto.
- XXXVII.** Las áreas que serán consideradas como comunes son: recepción, patio, comedor y lavaderos.
- XXXVIII.** Respetar horarios de actividades de los NNA Migrantes no Acompañados.
- XXXIX.** En caso de querer realizar una actividad especial o evento, elaborar justificación y ficha técnica para su aprobación y ejecución.
- XL.** Se realiza un donativo o préstamo de material, este debe registrarse en

el área de recepción y con autorización previa será proporcionado a los NNA Migrantes no Acompañados.

XLII. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su propia seguridad y la de sus compañeros, y abstenerse de realizar actos imprudentes que pongan en riesgo la integridad física de los mismos y de sus compañeros;

XLII. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento para mejorar su preparación y eficiencia y;

XLIII. Cumplir las medidas de seguridad e higiene que les Impongan las leyes respectivas;

CAPÍTULO VIII PROTOCOLOS DE INGRESO

ARTICULO 38. La puesta a disposición de niñas, niños y adolescentes al albergue temporal para la niñez migrante no acompañada será a solicitud del Instituto Nacional de Migración y se realizará siguiendo el protocolo siguiente:

- I. Personal del Instituto Nacional de Migración remite correo electrónico para notificar a la PPNNA sobre la canalización de los NNA Migrantes no Acompañados que hayan sido rescatados, y a su vez, se le informa al administrador en guardia sobre su traslado;
- II. El grupo de cuidadores procede a la integración de kit de ingreso (compuesto de ropa y artículos de primera necesidad e higiene) y a su vez la preparación de dormitorio.
- III. A la llegada del personal del Instituto Nacional de Migración al albergue serán recibidos por el área jurídica, ante quienes deberán acreditarse con credencial o gafete, así como entregar oficios de puesta a disposición, acta de canalización, acuerdo de visitante por razones humanitarias y documento provisional por razones humanitarias.
- IV. Personal del área de Trabajo social y recepción guiarán a los NNA Migrantes no Acompañados hacia sala de espera.
- V. Se procederá a la toma de fotografía de ingreso de cuerpo completo, acción que deberá ser realizada por el administrador o trabajo social.
- VI. El equipo de trabajo social con apoyo del recepcionista de guardia realizará el registro de pertenencias, mismo que se le dará seguimiento durante su valoración y revisión médica, puesto que al portar objetos no permitidos será notificado;
- VII. Se procede a realizar entrevista multidisciplinaria, la cual se comprende del equipo jurídico, trabajo social y Psicología; en este sentido es importante

reportear que sí la puesta se realiza después de las 23:00 hrs. la entrevista será pospuesta hasta la siguiente guardia.

- VIII. Para la presentación del reglamento interno del albergue temporal para la niñez migrante no acompañada, el administrador se presentará directamente con los NNA Migrantes no Acompañados y posteriormente les explicará sobre sus derechos, obligaciones y las consecuencias de incurrir en alguna falta al reglamento.
- IX. En caso de que el NNA Migrante no Acompañado así lo requiera se le proporcionará el primer desayuno, comida o cena.
- X. Se le proporcionará su kit de ingreso (cobijas, ropa, toalla y artículos de primera necesidad e higiene) (se tomara evidencia del misma);
- XI. Se ingresa al área de dormitorios donde los cuidadores le hacen de conocimiento las reglas de operación, se le designa dormitorio y áreas de descanso;
- XII. Se lleva a cabo su primer baño;
- XIII. Se concluye el protocolo de ingreso con la incorporación del NNA Migrante no Acompañado cuando procede a descansar o incorporarse a las actividades según el horario establecido.

CAPITULO IX PROTOCOLO DE EGRESO

ARTICULO 39. Para la mejor organización y agilidad en la entrega del NNA Migrante no Acompañado a los Oficiales de Protección a la Infancia del Instituto Nacional de Migración, se realiza de acuerdo con el protocolo de egreso, el cual contenta los pasos siguientes:

- I. Personal del Instituto Nacional de Migración notifica a la PPNNA sobre la solicitud de entrega de los NNA Migrantes no Acompañados para la realización de sus retornos asistidos, por lo que dicha institución a su vez informa al administrador en turno.
- II. El administrador informa a los NNA Migrantes no Acompañados sobre su egreso definitivo
- III. El cuerpo de cuidadores coordina con los NNA Migrantes no Acompañados el resguardo de sus pertenencias, coordina la ducha y la limpieza de los espacios que desocupa;
- IV. El área de psicología realiza el reporte de egreso correspondiente;
- V. El área médica realiza valoración de los NNA Migrantes no Acompañados y extiende un certificado médico de egreso;
- VI. El área de Trabajo social con apoyo de recepción verifica con cada uno de los NNA Migrantes no Acompañados las pertenencias con las que ingresaron para regresarlas íntegramente y proceder a la firma de las hojas de resguardo;

- VII. A su arribo personal del INM deberá acreditarse debidamente con identificación oficial o gafete de la institución;
- VIII. El oficial de protección a la infancia del INM deberá presentar oficios de conclusión de alojamiento de los NNA Migrantes no Acompañados que serán retornados al área jurídica;
- IX. Las áreas de Trabajo social y psicología serán los encargados de acompañar a los NNA Migrantes no Acompañados hasta la sala de espera;
- X. Se procede a la toma de fotografía de egreso que deberá realizar el administrador o encargado del área e TICS.
- XI. Encargado de turno y área jurídica acompañarán a los NNA Migrantes no Acompañados hasta que ascienden a las unidades oficiales del INM y salen de las instalaciones del albergue.
- XII. Recepción, área médica y equipo multidisciplinario realizan la actualización de las bases de datos.

CAPÍTULO X

MEDIDAS DE EGRESO O PLANIFICADO (SEGURIDAD)

ARTÍCULO 40. En caso de que alguno de los usuarios se evada o realice un egreso no autorizado de la Estancia, se procederá la siguiente manera:

- I. El encargado administrativo y el personal de guardia iniciaran labores de búsqueda inmediatamente en el área y alrededores.
- II. El Encargado Administrativo llamará al número de emergencias 911 y presentará el reporte respectivo, así mismo informará mediante oficio de manera inmediata a la PPNNA y al titular del INM;
- III. Acudirá a la Fiscalía de Personas desaparecidas y no localizadas en el Estado para presentar la denuncia correspondiente y hacer del conocimiento de la evasión.
- IV. El personal del albergue elaborará por área su tarjeta informativa de los hechos.
- V. Encargado administrativo entregara a policía de investigación grabaciones de video vigilancia, listas de asistencia y demás elementos que puedan ser solicitados por a la autoridad investigadora.
- VI. En caso de que el adolescente regrese, se remiran los oficios

correspondientes a efecto de dar aviso de su localización.

VII. Se emitían los boletines de búsqueda del NNA Migrante no Acompañado que egreso voluntariamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El Presente reglamento surtirá efecto a partir del siguiente día hábil de su aprobación por la junta de Gobierno del Estado

SEGUNDO. - El presente reglamento será de observancia general y obligatoria para todo los servidores públicos y trabajadores que brinden sus servicios dentro de las instalaciones del Albergue Temporal para la Niñez Migrante no Acompañada del (SEDIF), con independencia al tipo de contrato o relación laboral que conserve dentro de este.

TERCERO. - Lo dispuesto en el presente reglamento no modifica ni se contrapone a lo contenido con las demás disposiciones reglamentarias del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, así mismo su aplicación, modificación y duración estará sujeto a este organismo.

Dado En la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl,
residencia oficial del poder Ejecutivo del Estado
Libre y Soberano de Tlaxcala a los diecinueve días
del mes de diciembre del dos mil veintitrés

MAESTRA FLOR DE MARIA LÓPEZ HINOJOSA
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
Rubrica y sello

LIC.GUADALUPE HERNÁNDEZ MONTES
PROCURADORA PARA PROTECCIÓN DE NIÑAS
NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO
Rubrica y sello.

LIC. RUBÉN FERNANDO HERNÁNDEZ MEJIA
JEFE DEL DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE
PROCURADURÍAS MUNICIPALES E IMPULSORES
DE LA TRANSFORMACIÓN
Rubrica y sello.